

**UNIVERSIDAD CENTRAL (MADRID)
FACULTAD DE MEDICINA**



TESIS DOCTORAL

**Tesis de doctorado leída en la Universidad Central el 10 de
octubre de 1901 tesis del doctorado por Tomás Maestre**

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR
PRESENTADA POR

Tomás Maestre Pérez

Madrid, 2015

33-1

~~Las Ciencias~~

Las DEFORMIDADES del cuerpo humano

desde el punto de vista de la Medicina legal

87-2A n.º 14

Por

Fernán Maestro.

15 = 95

Co 2420
(15471)

Madrid 24 de Junio de 1901



Docto y Respetable Tribunal:

Los conflictos que à diario presen-
cio - por mi condición de Médico-forense - en los Tribunales de
Justicia, al aplicar la ley à los delincuentes de lesiones corpo-
rales, ya que el Código penal vigente en el núm. 3º de su art.
431 castiga al autor de éste delito: (a) Comentarios al Código penal re-
" con la pena de prisión correccional, en formado y planteado provisional-
" sus grados mínimo y medio, si de re- mente por ley del 3 de Junio de
" sultas de las lesiones al ofendido hu- 1870, por don Narciso Buena-
" biere quedado DEFORME, ó perdido ventura Selva - Madrid - 1871 - p. 192

"un miembro no principal, o quedado inutilizado de él, o hubiere estado incapacitado para su trabajo habitual o enfermo por más de noventa días"; conflictos tanto más graves cuanto, sobre no definir el Código que sea DEFORMIDAD, tal circunstancia por sí sola puede hacer subir enormemente la pena del reo, me han movido a tomar este tema como motivo del trabajo literario que a vuestra consideración y benevolencia presento al aspirar al honroso título de Doctor: Tema no por modesto menos útil que las altas disquisiciones científicas y las superiores tesis en que se plantean los grandes problemas de la Biología y de la Filosofía y medicina, puesto que de su conocimiento pueden arrancar, en muchas ocasiones, un fin fin de medidas salvadoras para la honra y la libertad de los ciudadanos.

No hace mucho, con motivo de un caso médico-legal, tuve que emitir un informe relacionado con el punto de esta memoria.

El trabajo fue dado a la estampa en las columnas de la Revista general de legislación y jurisprudencia, y el doctor Alcantara Machado, de la Facultad de Derecho de S. Paulo del Brasil, (a) me ha dispensado el honor de ocuparse de aquel mi modesto y reducido artículo. Parece ser, por la crítica que de él hace el ilustre publicista brasileño, que el problema jurídico de la DEFORNIDAD no quedó allí suficientemente aclarado; y tal y como yo deseaba que quedase; y a corregir aquellas deficiencias acudí con esta tesis, ya que en cuanto a opinión he de confesar ingenuamente que la admirablemente escrita monografía del Profesor iberoamericano no me ha hecho cambiar la que emití; antes, al contrario, me ha afirmado más y más en ella, echando a mi traje lo que el Leite da faculdade de Direito de S. Paulo trilla y criba en

(a) Dr. Alcantara Machado
Leite da Faculdade de
Direito de S. Paulo - A
Defornidade nas lesões
personas. São Paulo, 1901

rica era.

La palabra DEFORNIDAD, desde el punto de vista jurídico, con encontrarse escrita en casi todas las leyes penales antiguas y modernas, barbaras y cultas, y con caracterizar siempre una circunstancia que agrava la pena del reo, no ha sido aun definida por ningún código. Las leyes se refieren á ella; de la ~~con~~ existencia de esta condición calificadora arranca una sanción determinada, el derecho escrito la toma como norma para la tasa de la pena; pero en realidad de verdad no hay jurisprudencia ni legislación que haya dado la regla por la cual pueda saberse en todo caso cuando un lesionado queda ó no queda DEFORME. En punto tan grave la ley entrega, última instancia, el asunto á la personal apreciación del Juez, el Juez es el que tiene la inmensa prerrogativa de hacer, ~~atendiendo~~ ~~solo~~ ~~á~~ su criterio, que una pena suba; desde arresto menor á cuatro

años de presidio!, que es tanto como quitarle à la ley su augusta condi-
ción; porque la ley es ley porque es regla, porque es medida, porq
es vara inflexible y recta con la que pueden medirse justamente
todas las acciones de los hombres.

Para que se vea en que situación de duda se meten los
hombres de ley al encontrarse en el caso de juzgar qué sea DEFORMIDAD,
consecutiva à lesiones personales, copio à la letra lo que el comentarista del
Codigo penal, Don Alejandro Grouzard y Gomez de la Serna, escribe sobre
el punto: (a)"; Que debe entenderse por haber
" quedado el ofendido DEFORME? A nuestro juicio,
" desde luego es indudable que la DEFORMIDAD
" de que habla la ley ha de ser, en concepto
" de los peritos, permanente. Aquellas que lo
" sean en la primera época de la curación

(a) El Codigo penal de 1870
concordado y comentado
por Don Alejandro Grou-
zard y Gomez de la Serna.
Salamanca, 1891. tomo IV.
pags. 553 y 554.

" de las ~~heridas~~ lesiones, pero puedan con el tiempo ir desapareciendo,
" no son las que reclaman la imposición de las penas de que trata-
" mos."

" Mas difícil es fijar la índole de las alteraciones que se han
" de producir en la forma del cuerpo humano para que se estime la
" existencia de una DEFORNIDAD legal. Los códigos de 1848 y ~~de~~ 1850
" facilitaban mucho la resolución de éste punto, porque exigían,
" para que el delito actual se castigase, no la existencia de cual-
" quier DEFORNIDAD, sino que el ofendido quedase notablemente DEFOR-
" ME. Hoy ha desaparecido de la ley el adverbio, y han aumentado
" las dificultades para fijar la inteligencia de las palabras del texto
" de un modo que produzca su constante e igual aplicación. DE-
" FORME, el diccionario de la lengua nos dice que es desfigurado,
" feo, imperfecto, desproporcionado de forma. El sentido de la

" palabra en su acepción vulgar, como vemos, no puede ser más amplia
" ni lato, y de darle igual alcance en el concepto jurídico, apenas se
" concibe que exista lesión grave que no deje por rastro desfiguraciones
" o desproporciones en las formas del cuerpo, susceptibles de
" dar vida al presente delito. Por esto es ~~necesario~~ sensible que se
" haya prescindido de la antigua exigencia de que la DEFORMI-
" DAD fuese notable. Para calificar la que ha de ser materia propia
" del castigo señalado en el núm. 3.º, los tribunales no tienen otro
" medio que consultar á la vez el dictamen y opinión de los peritos
" y las analogías naturales que la ley, es de suponer, ha querido
" que existan entre éste caso y los demás comprendidos en la cate-
" goría de las lesiones de que tratamos. Teniendo en cuenta que el
" texto habla de pérdida y de impedimento de miembros prin-
" cipales ó no principales, á nosotros nos parece que el pensamiento

" del legislador se ha concentrado, más que en otras DEFORMIDADES
" que puedan resultar en las diversas partes del cuerpo, en las que
" desfiguraran notablemente el rostro humano. - Esta interpretación
" está, por otra parte, en armonía con lo legislado en algunos
" códigos extranjeros. No sostenemos, sin embargo, que á esta
" clase de DEFORMIDADES exclusivamente se aluda, ni dependamos
" que los tribunales se deban negar á reconocer que un hombre
" que por consecuencia de un golpe violento ha quedado, por ejemplo,
" jorobado, no sea considerado como DEFORME para los efectos del
" Código penal. Nuestras observaciones no tienen esa trascendencia;
" se limitan á aconsejar que se exija menos para declarar la
" responsabilidad de que aquí tratamos, cuando las imperfec-
" ciones de las formas sean permanentes y desfiguren el rostro,
" que en las demás alteraciones de la forma del cuerpo humano!"

Desgraciadamente, tampoco los Médicos-legistas — unido
criterio que según mi opinión debe regir en el asunto — arrojan clara y
concreta luz sobre la materia. Judican casos particulares en que
puede quedar DEFORMIDAD, pero ninguno define qué sea ésta,
en qué consista, cual es el punto general de referencia para apre-
ciarla. El gran Tardieu anuncia ya la dificultad del problema
en las siguientes palabras: (a) "El punto ver-
"daderamente delicado de la apreciación médico-
"legal reside en la duración de la incapa-
"cidad para el trabajo que ocasionan (las
"fracturas) y en la manera más ó menos
"regular con que se ha operado la curación,
"como también en el grado de DEFORMI-
"DAD ó de achaque que dejan en por de sí."

(a) Estudio médico-legal sobre
las heridas, por Ambrosio
Tardieu, traducido y an-
otado por el Licenciado en Me-
dicina y Cirugía Prudencio
Pereñana y Portagas
Barcelona, 1883. pag. 427

A Menar, pues, este vacío - salvando al hablar así todo aquello que la modestia manda salvar - vengo con el esfuerzo de mi trabajo. Mi práctica forense me enseña, pese a Gabriel Tourdes, cuando afirma: (a) "En medicina legal los problemas son siempre "individuales"; que en el relativo a la DEFORMIDAD se puede dar una regla general que rija en todos los casos, tanto más cierta cuanto que se funda en la Fisiología, jalon siempre vivo del que se debe partir al apreciar todas las consecuencias que dejan tras sí las lesiones corporales.

(a) Des cas rares en Médecine légale. Thèse par Gabriel Tourdes. Strasbourg, 1840.

Tres errados criterios se disputan en los tribunales de Justicia y en las opiniones de casi todos los hombres de ley el derecho de apreciar y tasar la DEFORMIDAD consecutiva a lesiones;

estos son el criterio estético, el de la cantidad y el analogico ó del Diccionario; los tres falsos, como voy á demostrar á seguida.

I

El ilustre penalista francés Tissot dice apropósito:

(a) "Una facultad del cuerpo ó del alma (con frecuencia las dos se completan) es un medio de subsistencia, de comodidad, de conservación y de belleza. Las leyes modernas modernas se ocupan generalmente poco de estos últimos. Y sin embargo, la belleza es un origen de satisfacción moral, de gozes físicos, de ventajas en la sociedad; la fealdad ó **DEFORMIDAD** son motivo de tristeza, de sufrimiento, de desden, de desprecio."

(a) Tissot - El Derecho penal. Versión castellana por A. García Moreno. Madrid, 1880. Tomo segundo, pag. 64.

En principio estoy conforme con todo esto que escribe el

respetable Decano de la Facultad de Dijon. En efecto, la belleza, por ser el resplandor de lo verdadero" es para nosotros la síntesis de la perfección. Nosotros juzgamos intuitivamente de la bondad o maldad de cosas, más desde el punto de vista estético que con el criterio de utilidad. Una criatura, por el hecho de ser bella, nos atrae y cautiva y nos gana el afecto; en cambio, un engendro DEFORME, monstruoso, nos produce ~~aversion~~ ^{aversion} y repugnancia. Pero ¿qué es la belleza? ¿qué es la fealdad? ¿qué es lo DEFORME? Este es el verdadero punto de el problema. No basta desatarse en decretos contra lo feo, ni opinar de lo bello por el solo criterio personalísimo; en el asunto de que trato hay que dar la medida general, hay que dictar la regla para decidir en justicia cuando una acción pecaminosa deja tras sí, en uno de nuestros semejantes, el reato de la DEFORMIDAD. El derecho escrito admite la casuística solo para los hechos, la Ley tiende siempre

ser universal; y declarar como ley, para apreciar lo DEFOME, el personal del Juez, es lo mismo que hacer tantas leyes distintas para juzgar un mismo delito como Jueces han de entender de él, que en esto de los gustos aun está el libro por escribir y cada uno con el suyo va bien servido.

Dice Juan: "Para un moderno la belleza suprema del cuerpo humano - la belleza de expresión y de movimientos - reside en el rostro, que, por el desenvolvimiento del sistema nervioso, de la inteligencia y de la moralidad, tiende a tornarse cada vez mas expresivo." Se ve claramente de que modo Alcantara Machado, por la cita que hace del publicista francés, plantea el criterio estético, unico, segun él, para apreciar y tasar la DEFORMIDAD legal. Indudablemente el rostro, "espejo del alma" como dice el vulgo, es la parte mas expresiva de nuestro cuerpo, en él se reflejan nuestros

afectos, à él se asoma la psíquica vida de conocer el mundo; y no hay en él órgano que no sea puesto en juego al tenor de nuestros sentimientos, de nuestras pasiones y de nuestras ideas; pero suponer por esto que él solo es el que refleja el espíritu del hombre es sostener un grave error. Nuestra alma se manifiesta con todo nuestro cuerpo. La aptitud que adopta el organismo entero responde siempre à un estado anímico indivisible: no hablamos solo con la cara, con los ojos, con los labios; hablamos con todo el cuerpo; y cualquier parte de él, cuando expresamos por medio de la palabra nuestras emociones ó nuestros pensamientos, pone su cantidad ali-cuota en la acción: y lo que decimos del lenguaje puede afirmarse de todo estado psíquico. La ira, para ser representada, necesita todo el cuerpo, y la diligencia, y la pena, y la alegría, y el estupor mismo, con ser este el estado más pasivo que en la vigilia puede

afectar à la criatura.

Se parte indudablemente de una preocupación al definir la DEFORMIDAD de que trata el núm. 3.º del art. 431 de Código, diciendo, como lo hace el erudito Gente da Faculdade de Direito de S. Paulo, que solo "es DEFORMATIVA la lesión personal que afea ostensiblemente el rostro." Porque con ésta definición si que el problema tan en pie como antes, que hay mucha gente à la que se le alcanza tanto de afeamientos "como al Dean de Libda Rodrigo se le alcanzaba de Alquimia y Quiromancia!" ¿Qué es lo que puede afean el rostro humano?... Conocida es la disputa de los dos Griegos sobre la fealdad ó hermosura de aquella celebre dama ateniese: - Su rostro es desagradable, decía uno de los dos. - ¡Tiene tantas pecas! - - ¡Por los dioses inmortales!, interrumpió el otro. ¡Si eso son estrellas del cielo que bajaron à

su cara! ¿Cuál de los dos Helenos tenía razón?... Por otra parte, la definición de Alcantara Maheado deja sin sanción la mayor parte de las DEFORMIDADES que pueden resultar de los hechos contra las personas. Un individuo, à consecuencia de un golpe recibido, resulta jorobado: la lesión no está en la cara; ¿quedo DEFORME? Otro sufrió el atropello de un carruaje y, de resultar del traumatismo, salió con una pierna torcida; ¿hay en éste caso DEFORMIDAD? Un tercero, en el momento de insultar á otro, recibe un disparo de arma de fuego en la boca, de modo tal que el proyectil le horada la bóveda palatina: se cura de las lesiones y, como consecuencia del destrozo de la parte, ganguea al hablar: no tiene en la cara ninguna cicatriz ni huella de violencia: callado nada de particular se advierte en él; pero, siempre que habla, el tono nasal y de potidivencia de su palabra choca y

produce la hilaridad de los que le escuchan: ¿es esto una DEFORMIDAD? He visto un caso en que, á consecuencia de un puntazo dado sobre un ojo, el cristalino saltó de su capsula, fue empujado hasta la cámara anterior, de modo tal que quedó en la parte inferior de ésta, dejando completamente libre el campo pupilar: el individuo veía, pero veía como ve un operado de catarata, necesitaba adaptar nuevamente ésta función á sus fines fisiológicos: evidentemente quedó DEFORME. Vea, pues, el ilustre publicista brasileño como hay ~~de~~ DEFORMIDADES, resultantes de lesiones, que no afectan ni en poco ni en nada al rostro.

El criterio estético no es hijo ciertamente de nuestra actual civilización; su génesis está muy atrás, en aquella época histórica con la que se relaciona la nuestra como el hijo procede del padre. Los Griegos rendían culto á la

hermosura. Para ellos la belleza del cuerpo era la expresión de la bondad. "En el mundo heleno, dice Alcañtara Machado, la "belleza física está por encima de la ley, de la moral, del pudor y de la justicia". Subido es de todos el hecho de Phrynia, que con solo mostrarse ante sus jueces desnuda, como estatua de alabastro vivo, venció a los magistrados inclinando a su favor la balanza de Astarte. El Areopago ordena que Appania aborta para que no se aje su hermosura celestial. Los Romanos tomaron indubablemente de los griegos el culto y el amor a la belleza plástica. Cuando los hijos del Latium perdieron la religión de la virtud hicieron dioses de sus propios cuerpos y se transformaron en sacerdotes del femineísmo de sus bellezas. Convidado esto por César, apeló en Pharsalia a la estratagemata que le dio la victoria mandó a sus soldados que hirieran en la cara a los caballeros

enemigos; y, al anuncio de tal "horror", dejáronse estos vencer con mujeres, que prefirieron antes pasar por el bochorno de la ~~muerte~~ derrota que por el apeamiento de la marca.

Los pueblos primitivos, al pasar de la prehistoria a la edad histórica, traen ya entre sus Instituciones de Justicia la pena de mutilación como ley de castigo. P. Dorado, ilustre catedrático de Derecho de la Universidad de Salamanca, ha publicado en la Revista general de legislación y jurisprudencia un artículo sobre El derecho penal en la España primitiva, del que copio lo siguiente: (a) "también consagraban a Marte (a) Revista general de legislación y jurisprudencia. Madrid, 1901. pag. 24

" los lusitanos, según el mismo geógrafo
" (Estrabon), manos cortadas a los cautivos de
" guerra. Escipion, durante el cerco de Numancia, (según Apiano) aplicó esa pena a los patriotas de

Lutia (en numero de 400), cortándoles barbaramente las manos: debio' imitarlo de las costumbres indigenas." Pero nótese que los Lusitanos no mutilaban á sus enemigos con el ánimo de apearlos; les cortaban las manos, no los marcaban, los inutilizaban: muy al contrario de lo que hacian los Romanos: al calumniador, en Roma, se le marcaba para siempre en la frente; y Constantino mandó que al ciudadano que tratara de esquivar el ^{servicio} ~~servicio~~ ^{castigante} militar, se le señalara con hierro ~~castigante~~ en ambas mejillas y se le incorporara como esclavo á una legión. Para que se vea claramente la procedencia y filiación que en el derecho penal antiguo tenían, entre las mutilaciones, las que respondian á un criterio estético y las que solo trataban de inutilizar al reo, bastará apuntar que mientras los Persas, pueblo artista, y, más que artista, sibarita y sensual, castigaban al ladrón cor-

las orejas, Mahoma, que acudió a una turba bárbara, fanática y asceta, ordena, en el Coran, que al cogido en flagrante delito de robo se le corten las dos manos.

Indudablemente el criterio estético del pueblo Griego, transmitido por este al pueblo Romano, fue tomado por aquel de los Egipcios y de las civilizaciones asiáticas, principalmente de la india. Por eso se ve, estudiando la historia del Derecho, que de Oriente a Occidente, en una corriente de penas corporales que producen el escalofrío del horror solo el pensarlas, van las de mutilación y de marca como castigos DEFORMATARIOS del rostro humano. Se marca y mutila en China, en la India, en Persia, en Egipto, en la artística y sabia Grecia; y las Águilas romanas llevan la mutilación y la marca por todo el Orbe, como procedimientos de Justicia. No ocurría esto cierta-

mente entre los Barbaros. Los Scitas no conocian esta clase de castigos. Los Tartaros y ~~Estavos~~ Estavos (segun Tissot) entregaban las ofensas personales a la venganza privada; y la Praxda, ley penal de Prusia desde la época en que ésta se convirtió al cristianismo hasta el siglo XIV, reconocia el derecho de tomarse la Justicia por la mano en caso de heridas. El gran publicista ingles Sir John Lubbock dice a la letra: (a) "Entre los Anglo-sajones
" la "Wergild", ó multa en las heridas, (a) Les origines de la
" habia evidentemente reemplazado a civilisation. Par Sir John
" la venganza personal." Y es que los Lubbock. Traduit de
" Barbaros no aplicaron nunca penas aplic l'anglais sur la seconde
" tivas, y mucho menos DEFORMATORIAS, édition, par M. E. Bar-
" por lesiones personales; estos eran litigios que entregaban a la vier. Paris, 1873. p. 463
" espada ó al dinero.

Los pueblos salvajes y barbaros tienen la marca del rostro como ley sumaria; el taraceo y la cicatriz ~~en~~ en la cara son en ellos, más que adornos y DEFORMIDADES, adornos y bellezas. La costumbre de señalarse el cuerpo es, en los pueblos primitivos, comun à todos ellos; y de esas costumbres, ~~en~~ como reato atábio, viene el taraceo que aun hoy usan algunas clases sociales de los pueblos civilizados. Plinio ya nos dice: (a) "Tambien considero
"que por causa de hermosura, y de
"perpetua costumbre, algunas de las
"gentes extrangeras usan de algunas
"yerbas en sus cuerpos. Es cierto, que
"en otros pueblos de los Barbaros, se pintan otras mujeres con
"ellas. Y tambien entre los Dacos y Sarmatas se sobrescriben

(a) Historia Natural de Cayo Plinio Segundo. Traducida por el Licenciado Geronimo de Huerta — Madrid, 1629. pag. 295.

los hombres los cuerpos. En Francia hay una yerba, que se llama glasto, semejante al Mauteu, con la qual las mujeres de los Ingleses, y sus mujeres, tiñendose todo el cuerpo, van en algunos sacrificios desnudas, imitando el color de los Etiopes." Cuando los Españoles descubrieron el Nuevo Mundo, encontraron, que en las costumbres y usos de los Indios, existia la de tatuarse y marcarse el cuerpo. Martín de Palomar escribe en las Relaciones

Yucatan (1581): "(a)" labravanse los hombres el cuerpo, brazos, piernas y el rostro, cada uno como queria, porque quando se labravan eran ya hombres de más de veinte y cinco años, y las mujeres no se labravan más que los pechos y brazos." El Padre Fray Diego

(a) Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones Españolas de Ultramar. Por la R. A. de la Historia. Madrid, 1890. t. 14 pag. 319.

de Ganda escribía en 1966: (a) "Habran-
vane (los Indios) los cuerpos, y quanto
mas tanto mas valientes y bravos se
tenian, porque el labrarse era gran

(a) Colección de docu-
mentos inéditos, P.,
Obr. cit. Tomo 13,
pag. 319.

tormento, que era desta manera. Los oficiales dello labra-
van las partes que querian con tinta, y despues sajavane
delicadamente las pinturas, y así con la sangre y tinta que
daban en el cuerpo señales, y que se labran poco à poco por el
tormento grande."

En las obras de Padre Lafitau, (b) Manuel Rodríguez - El Marañon y las
mazoras. Madrid, 1684 -, en la de
Leide d'Orbigny - L'Homme améri-
cain. Paris, 1839 -, y en el libro curioso de

(b) Le père Lafitau.
Moeurs des sauvages.
Paris, 1724.
Cérémonies et coutumes
des peuples idolâtres.
Paris, 1823.

bon-heid-Al-Hasan de Syraf (a) pueden leerse hechos de esta clase, que prueban como en los pueblos salvajes o que quedaron estacionarios en una civilización atrasada, el sentimiento estético no ha colocado en el rostro del hombre el espejo de la hermosura. En un erudito y luminoso trabajo de Antropología, digno de todo caso publicado en 1855 por el Dr. A. Gorce, se lee lo que sigue: (b) "El estudio

(a) Abou-heid-Al-Hasan de Syraf - Observations sur la Chine et sur l'Inde. Traduit par Piquand. Paris, 1848.

" histórico de las razas humanas no demuestra que diversos naciones y en distintas épocas, han practicado por costumbre ciertas mutilaciones, ordinariamente extravagantes, frecuentemente crueles, ~~consecuencias~~ consecuencias de prejuicios barbaros y

(b) Essai sur les déformations artificielles du crâne, par G. A. G. Annales d'hygiène publique et de médecine légale. Deuxième série Tome III. Paris, 1855.

modas ridículas ó de preocupaciones religiosas ó higiénicas. En el número de las primeras vemos figurar el tatuaje, la depilación, los agujeros ó estiramientos de las orejas, de las mejillas, del labio inferior, la perforación del tabique de la nariz, la coloración y la DEFORMACION de los dientes ó de las uñas, la ~~la~~ ligadura de las piernas ó de los muslos, &c. Entre las segundas se encuentra la castración, bien para proporcionarse guardias seguros de la fidelidad de la mujer, ó ya para modificar en los mutilados el timbre de la voz; la DEFORMACION de los pies entre las chinas, práctica ciertamente inspirada por los celos; la circuncisión de los hombres entre judíos y mahometanos, como regla de higiene religiosa; la circuncisión de las mujeres en algunos pueblos africanos, como práctica higiénica y religiosa; las incisiones en la piel y las amputaciones de los dedos, mutilaciones de ciertas épocas de la vida, en algunas tribus de América y de la Po-

hinesia, como medio de habituar el cuerpo al dolor ó para combatir ciertas pasiones; la DEFORMACION de las piernas de los Kalmanes y Cosacos, por la costumbre que tienen de estar siempre a caballo; la compresión continua de las mamas en ~~las~~ ciertas corporaciones religiosas de mujeres, como medio de atropiar el seno y como práctica de penitencia.

Los estudios sobre el Taraceo, iniciados por Casper en Berlín el año 1853, - ya apuntados antes por Parent Duchâtelet con su libro De la prostitution dans la ville de Paris. 1835; y por el Dr. Chéreau • Du tatuage, nouvelles questions médico-lécales. Union médicale. tom. VI. Paris, 1852 - estudios secundados à seguida en Francia por M. Hutin Médico jefe de los Invalidos, con la publicación de su obra, Recherches sur les tatuages. Paris, 1853, y llevado à cabo en nuestros días, con gran lujo de detalles, à partir de Tardieu, por Lombroso, Garasague Severi, Audisio, Proelli, Marro y tantos otros, nos vienen à demostrar

que el Turaco es un atavismo salvaje, es la posesión de una herencia re-
zagada por la que el hombre pone el punto de la fastuosidad, y quizá
de la belleza, en acribillarse la piel à cicatrices y en garrapatearse à pu-
mandras, representaciones de las más extrañas perversiones estéticas. Por
ese salto atrás al salvajismo se ve que, mientras el Mogol se DEFORMA el
cráneo, y el negro de Kazombo se lima los dientes, y el Arabe marca à su
hijo en la sien con la guesia, el criminal italiano se turacea el vientre, la
meretriz francesa el pecho, el soldado inglés la ~~mano~~ muñeca y la mano y
el aristócrata ruso el brazo; habiendo algunos que, en su afán de afica-
larse, se señalan en la cara; sentimientos estéticos muy contrarios à los de
Griegos y Romanos, que en la conservación y pureza de las líneas del cuerpo
ponían la hermosura y la bondad.

El criterio estético, que, como he dicho, es de origen
heleno-latino, sirvió en varias leyes de la Edad Media para determinar

pena del delito de lesiones personales seguidas de DEFORMIDAD. Ya el
de las Doce-Tablas condenaba al pago de 300 ases al que saltara un
diente a un hombre libre. Etherberto, primer rey cristiano de Kent, ordenó
que el que rompiera a otro los cuatro incisivos le diese por cada uno seis
chillings, y por una herida de mal carácter, hecha en una parte visible del
cuerpo, imponía treinta scotas, mientras que por una inferida en órganos
cubiertos solo veinte. La ley Lombarda aumenta o disminuye la composición
por contusiones, según si el que recibe la ofensa pierde o no por ella los
que se descubren al reír. La ley de los Burgundios imponía una pena tri-
ples mayor si las contusiones se hacían en la cara: y los Lombardos casti-
gan con doble pena las heridas que dejaban cicatrices en el rostro. El Estaduto
milanes distingue entre las heridas que han dejado cicatrices por encima o por
debajo del cuello; y el de Lodi imponía cinco libras imperiales de castigo a
quien rasgaba a otro la piel de la cara, mientras que solo tasaba en cinco

pueldos se la lesión se tenía en otra parte del cuerpo.

El criterio estético, sin embargo, fue bastardeadado en la Jurisprudencia penal de la Edad-Media. Aquel sentimiento de un pueblo artista metiose por tízamente en las leyes de los Barbaros y esto como á cosa pegadiza lo trataron. Los Barbaros traian un elemento jurídico propio, la composición; y á esta Institución de Justicia de los conquistadores ^{tuvo} ~~tuvo~~ que adaptarse el criterio estético; por donde la hermanura del cuerpo pudo ya rescutarse de manos del verdugo por medio de dinero, ya que, según dice Montesquieu, (a) "Nuestros padres los
"germanos no admitían más penas que las penas
"pecuniarias."

(a) De l'esprit des loix, par
Mr. de Montesquieu. A
Copenhage et à geneve.
M. DCC. LIXIV

La composición no cabe duda que es Institución jurídica de los Barbaros. Ciertamente que existen atisbos de ella en las leyes Romanas; pero estos son remanentes hereditarios de los

Etruscos ó elementos de acarreo de los pueblos vecinos. Véase, à propósito de esto, lo siguiente que copio de Tissot (a) "Los
 "grillos, el collar, la rueda, la pena capital
 "por medio de la cuchilla, la cuerda, el veneno, la maza, la cruz, la
 "lapidación, la pira, la precipitación desde un lugar elevado, &c.,
 "eran las principales penas aflictivas usadas entre los Griegos. Casi las
 "mismas eran las de los Romanos; siendo las más ordinarias la pena
 "capital, la condenación à las minas, la privación del agua y del
 "fuego, la deportación, la relegación ó el destierro. Los Barbaros se
 "distinguen en las leyes por la facultad de rescatar todas las penas
 "aflictivas por medio de la composición". } se explica que así fuese.
 Los Barbaros entregados à todas las privaciones de la estepa, en un
 país salvaje y con pocos medios de vida, cambiaban todo, lo que su
 moral y su libertad les permitía cambiar, por cosas útiles, y llegaron à

(a) Tissot. Derecho penal
 Obv. cit. Tomo I. pag. 339.

cambiar hasta las ofensas de sangre. No tenía el Barbaro, como el Romano, el culto de las líneas del cuerpo; para el Barbaro la cicatriz que le cruzaba el rostro ó indicaba que habia ingresado ya entre los hombres, supliendo serena y valientemente la gran prueba, ó respondia al golpe recibido en la línea de combate, y de todos modos para él aquella cicatriz era una honra.

Es verdad que las preocupaciones estéticas, en lo de la DEFORMIDAD, han resurgido de cuando en cuando en las leyes penales de los pueblos Europeos, principalmente desde el Renacimiento a las preocupaciones que informaron las famosas Ordenanzas del rey Francisco I, bajo esas mismas preocupaciones escribió el celebre cirujano de Felipe II, Juan Pragero, aquello de (hablando de las suturas) (a) "Dice Galeno, que la costura, ni ha de ser tan apretada, que no puedan juntarse

(a) Cirugia Universal, por el Licenciado Juan Pragero - Alcalá de Henares, 1607. pag.

" los labios de la llaga, ni tan espesa, que den mucha pena.... pero
ordinariamente dejamos tanto lugar (entre los labios de la herida)
quanto es un dedo atravesado, poniendo en lo mas bajo una mecha
como no sea en la cara: porque se suelde facilmente, y ser parte
donde se ha de evitar qualquiera fealdad, que de las aberturas
se suele seguir": y los Reyes, para los que la DEFORMACION criminal
del rostro humano es un delito tan grave como el asesinato mismo,
bajo esas preocupaciones promulgaron en 1829 la terrible ley siguiente:

(a) " Si un individuo, qualquiera que
el sea, arroja o aplica, en la
forma que lo hiciere, a uno o más
subditos de S. M., ácido sulfúrico
u otra sustancia corrosiva inap-
tible, por su aplicación al exte-

(a) Observations médico- légales sur un
cas de blessures graves et de mutilation
de la face à l'aide de l'acide sulfurique.
Par Robert Christison - Annales de légis-
lation publique et de médecine légale.
Tome II. Paris, 1829: pag. 209.

" rivo, de quemar o de ofender el cuerpo humano, y este individuo
 " voluntariamente tiene la intención mala é ilícita, en el hecho,
 " de matar, mutilar, desfigurar o estropear á uno ó varios subdi-
 " tos de S. M., ó de causarles cualquier otra lesión corporal; y
 " cuando, como consecuencia de la aplicación de dichos acidos ó de cual-
 " quier otra sustancia corrosiva, hecha de la manera que sea, vo-
 " luntaria, mala é ilícitamente, á subdito ó subditos de S. M., re-
 " sultaren estos, mutilados, estropeados ó con cualquier otra lesión
 " corporal, tal individuo, legalmente probado que él sea el autor
 " de ésta acción, sera tenido por culpable de un crimen capital
 " y, en su consecuencia, condenado á muerte." Estas mismas preocupa-
 " ciones estéticas son las que inspiraron á Tissot las quejas que tampoco
 " en su Derecho penal porque, segun él, las leyes modernas no tienen
 " bastante en cuenta las alteraciones que de resultas de las lesiones

personales puede suprimir la belleza corporal del agredido; preocupaciones que constituyen el fondo de la erudita monografía de Aleautera Machado A deformidade nas lesões pessoais.

El criterio estético es lo cierto que suprimió entre los Barbaros una transformación particular. Los pueblos nacentes de la Edad Media, fieles al principio jurídico de la composición, dieron entrada en sus códigos a la circunstancia agravante DEFORMIDAD, no por consideraciones estéticas, que su rusticidad brava y montaraz no les permitía estos alambicamientos sensuales, sino entendiéndose que la lesión que marcaba el cuerpo humano, y sobre todo la cara, producía la deshonra. Perdió el Barbaro, al entrar como dueño y señor en el mundo latino, conquistado al avance de su horda, aquella prístina sencillez de su espíritu; su noción de Justicia, externa, individualista y compensadora, viose perturbada por un elemento

abstracto, social y colectivo, y el criterio jurídico romano - que en el asunto de esta tesis era el criterio estético - mitió en sus códigos; pero transformándose, siguiendo la inflexible ley de adaptación, en el criterio individualista del honor. El Teutón, allá en sus bosques, consideraba, según Tacito, como expresión de suprema deshonra, la pérdida de su escudo en el combate, deshonra castigada muchas veces sea con la muerte, y a este sentimiento hubo de asimilar el Barbaro toda agresión o ataque contra su persona.

La transformación del criterio estético latino - en lo de la DEFORMIDAD - en el criterio individualista del honor se ve bien claramente con solo comparar la Ley de las Doce Tabas con alguna de las de los pueblos de la Edad Media. El Código Romano condenaba al pago de 300 ases al que saltara un diente a un hombre libre, mientras que solo le imponía 25 ases si le daba una bofetada; en cambio en

los Assises de Jerusalem, el mal trato hecho á un caballero llevaba aparejada para el culpable la pena de la pérdida de la mano derecha. El derecho servís exigía que se castigara como al asesino al hombre de condición inferior que se permitía tirar de las barbas á un caballero. Sir John Gubbok escribe, á propósito de este punto, refiriéndose á los Anglo-Sajones: "Cada parte del cuerpo, incluyendo las uñas, los dientes, los cabellos, tenía un valor determinado. El valor atribuido á estos últimos era, comparativamente, el más elevado; la pérdida de barba estaba evaluada en veinte Shillings, mientras que la multa por la rotura de la cadera no estaba fijada más que en doce: por la pérdida de un diente de delante se pagaban seis Shillings, y por la fractura de una costilla tres solamente."

Este ~~valor~~ falso criterio del honor de los pueblos primitivos es el que aun, por falta de cultura, impera en el vulgo de las

Sociedades modernas, el cual hizo escribir à Montaigne, criticando de

Juicio de Dios de la Edad Media: (a) (a) De l'esprit des loix. Ob.

"Entonces solo los villanos combatian à pag. 228, de tomo III.

"cara descubierta; solo ellos podian recibir golpes en la cara. Una

"bofetada producía una injuria que debía ser lavada con sangre

"porque el hombre que la recibía había sido tratado como à vi-

"llano!" Y más abajo añade: "Digamos pues que nuestros padres

"eran extremadamente sensibles à las aprentas; pero à las apren-

"tas de una especie particular, resultadas de golpes dados con

"ciertos instrumentos, sobre ciertas partes del cuerpo y de manera

"especial". Este criterio casi material del honor es el que informa

"nuestro derecho penal antiguo: la ley 6.^a del tit. 9.^o Partidas 9.^o;

dice: "Firiendo un ome à otro con mano, o con pie, o con palo,

"o con piedra, o con armas, o con cosa qualquiera, decimos que

le face tuerto o' deshonra"; y la ley 2.ª del mismo título y Partida
añade: "Entre las deshonras que los omes reciben unos de otros
" ay muy gran departimiento: ca tales y ha dellas, á ~~que~~ que dize
" en latín atrocitas, que quiere tanto decir, en romance, como crueldad o'
" graves..... E las que son graves pueden ser conveídas en quatro mane
" ra primera es como quando la deshonra es mala, e fuerte en
" por razón de fechos tan rotamente, assi como si aquel que recibe
" la deshonra es erido de cuchillo, o' de otra arma qualquier
" de manera que de la ferida salga sangre, o' fin que lisiado de al
" miembros; o' si es apalado, o' ferido, de mano, o' de pie, en su cuerpo
" abiltadamente. La segunda manera por que puede ser conveída la
" deshonra por grave, es por razón del lugar del cuerpo, assi como si
" firiere en el ojo, o' en la cara..." El Fuero Juzgo ya ordenaba en la
ley 5.ª del tit. 4.º del Libro 1.º: " ~~es~~ e' todo el danno que fizgo á otro

"reciba en su cuerpo, e' de mas reciba C. azotes, e' sea señalada
"laydamente por desonra de si por todos tiempos". Fue en la
Edad Media, como dice el jurisconsulto del castillo de B rède, "tout
" fut gouverné par le point d'honneur"; y, en consecuencia, la mu-
rtion y la marca, por la deshonra que producian, bastardeando la con-
suetudine, fueron las penas más frecuentes y usadas.

En vano la Iglesia cristiana, llevada de su redentor
rista espíritu de piedad, clamó contra la aplicación de las penas in-
humanas. S. Agustín, en una carta; (a) (a) Instrucción Manual para la mas
"Pide a Marcellino, que no permita que breve expedición de los casos prácticos
" mueran, o' se castiguen con rompi- y ~~de~~ disputas de inmensidad
" miento de miembros, aquellos Doua- local, que escribió D. Fernando Gonzalez
" tistas, que habian quitado la vida de Secuela. Sevilla, 1766. pag. 43.
" à un Sacerdote Catholico con la mayor crueldad". En el mismo libro de

González Seneba, pagina 75, se lee: "En el Concilio de Orlean, celebrado
" año quinientos y doce, remitiéndose à los Canones Eclesiásticos, y à la
" Leyes Romanas, manda à los Obispos que no consiguieren à ninguna pe
" sona los Refugiados à la Iglesia, sin obtener primero de su Perseguidor
" el Juramento de sanidad de vida, y miembros, dándose por el Res
" satisfacción, y enmienda del delito, amenazando à los Obispos, que lo
" lo contrario, no solo con la separación de la Comunión Eclesiástica, y
" de los Clerigos, sino tambien de la Católica". Todas estas ordenes y am
" taciones fueron clamores en desierto; el verdugo siguió exerciendo su sin
" oficio, y las victimas desventuradas siguieron supriendo los tratos de cuerda
" terribles truncaciones, el filo del cuchillo en refinamientos de crueldad, y de
" caricias horripilantes de la hoguera. Solo la cara del condenado pudo tal
" de la infernica de la mutilación. La ley 6.^a del tit. 31 de la Partida 3.^a or
" naba: " Pero algunas maneras son de penas, que las no deven dar à sang

"ome, por yerros que aya fechos; assi como señalar á alguno en la cara
"quemandole con fuego caliente, sin sacandole los ojos, sin dandole
"otra manera de pena en ella, de que finque señaludo. Esto es, porque
"la cara del ome figo Dios á su semejanza; e' por ende, ningun juez
"non deve pensar en la cara... E' por ende mandamos, que los Juegadores
"que ovieren de dar pena á los omes, por los yerros que oviesen fechos, que
"gela manden dar en otras partes del cuerpo."

Contribuía á hacer más aborrecible la cicatriz del rostro
la costumbre de la época de marcar á los esclavos en la cara. España,
puede decirse sin miedo á error, ha sido uno de los primeros pueblos en
abolir la marca del esclavo. Por Real cédula, fechada en Medina del
Campo el ~~11~~ 13 de Enero de 1532, la cual por lo curiosa voy á permitir
transcribir aquí, se ordenaba: "sabeid que nos somos ynfomados que
"muchas personas tienen los yndios en la cara como á esclavos."

de que dios nuestro señor es deservido; y porque esto es contra la libertad de los dichos yndios queriendo proveer el remedio dello, visto en el nuestro consejo de las Indias fue acordado que devia mandar dar esta muy cedula en la dicha razon e' yo tovolo por bien e' por lo presente mandamos y defendemos que agora ny de aqui adelante persona ny personas o' dignidad que sean no sean osados de herrar los dichos yndios por esclavos aunque verdaderamente lo sean."

Siendo la ley 3.^a llamada Ley antigua - del tit. 4.^o Libro 6.^o de nuestro Libro Juzgo el fundamento de todo el derecho penal sobre lesiones, de la Edad Media, la copio íntegra, pues ella por sí sola enseña más que todo comentario, cual era el espíritu de los legisladores antiguos en la materia de que me ocupo. Dice así: "De los que fueren
"o' lagun los ombres deven meter su cuerpo a otro tal, o' de se castigar con ellos. La muy grand sandez de muchos omnes es de vengar p...

' mayor pena : que mientras que cada uno tiene ser penado por lo
fizier, se guarde mas de mal fazer. Onde establecemos que cada
un ome libre que tirar á otro por cabellos, ó rematar en el rostro
ó en el cuerpo, con correa, ó con palo, firsiéndolo ó traéndolo villano
mientras por fuerza, ó lo mandare á otro prender ó legar; aqueste
que esto fizio debe recibir otra tal pena en su cuerpo, mesmo el fizio
ó mandó fazer, é de velo castigar ademas el inez así que aque
quien fò ferido, é recibe el tuerto, si quisiere recibir enienda de
que ie lo fizio, reciba tanto por enienda de aquel que ie lo fizio quan
él asmare el lo mal que recibio'. Mas por palugada, ó por pug
nada, ó por coz, ó por ferida de cabeza, non mandamos que este
aya otra tal pena como aquel que lo fizier: que por ventura se
lo fiziese, avirie maior danno ó maior periglo. E si algun
ome fizier algunas destas cosas sin otra laga, por la palugada

'va X. palos: por punada o' por coz reciba por enmienda XX. palos
' por ferida de cabeza, si no oviere sangre, reciba por enmienda
XX palos: E si aquel que fizo la desonra, provar que non vino por
meramiente por fazer muerte, nin laga; mas ~~en~~ por contienda, ni
nacio' despues entre ellos, fue fecho aquel mal sin su grado; por vio
sacado peca 6. sueldos; e si por ventura viese algun poco aquel que
ferido en el vio, el que lo ferio peca una libra dorada al ferido. E si
el que es ferido en las narices, si pierde las narices, el que lo ferio de
peca 6. sueldos; e si las narices son cortadas en alguna parte lag
miente, el juez le faga fazer enmienda segun que es el lagdumie
E otrosi mandamos guardar del que es ferido en los labros o' en las
oreias. E a quien en las renas quel ~~fagan~~ fagan corrobado peca
6. sueldos por enmienda. E quien taia mano, o' por ferida
faga que non pueda della fazer provecho, peca 6. sueldos p.

" emienda. A quien Taiaren el pulgar deve aver 4. sueldos por emienda
" da; por el otro siguiente dedo deve pechar X 4. sueldos; por el
" quinto X. sueldos. Otro tanto deve pechar por los dedos de los piés
" Por cada un diente quebrantado deve pechar X 11. sueldos. A quien
" quebrantaren pierna o fazen de la ser copo, reciba una lib
" doros por emienda. E estas cosas dichas de uso deben ser que
" dadas entre los omnes libres. Mas si el siervo haze alguna cosa
" al omne libre de estas que son de uso dichas, o si lo delaydare
" deve ser metudo en poder del omne libre; que faga del lo que
" quisiere. Mas si el omne libre delayda siervo aieno, o lo fiziere
" delaydar, si el siervo era de vil quisa, peche X. sueldos al
" señor del siervo; e si el siervo era bueno, peche X. sueldos
" señor, e de mas reciba 6. azotes. E si el omne libre Taiar alg
" de los miembros, o si le lo manda Taiar, peche otro tal siervo al

señor del siervo, e demás reciba CC. azotes. E si el omne
franqueado haze alguna cosa dellas, que son de suso dichas, al
omne libre, porque non es igual con él, deve recibir otra
tal en su cuerpo, como él fizgo, e demás recibir C. azotes.
E si el omne libre lo fizier al franqueado, peca la tercia
parte de quanto es de suso dicho, que deve pechar al omne
libre. Si el siervo delayda otro siervo, o tair miembros non
lo sabiendo su señor, reciba en su cuerpo otra tal que fizgo, e
demás ciento azotes. Si el siervo prende omne libre, o lo legar
non lo sabiendo su señor, reciba CC. azotes; e si lo fizier de
voluntad de su señor, el señor peca por él otra tal pena,
e los daños que son contenidos en esta ley que deve pechar
omne que fiere otro omne libre. E el omne libre que prendiere
o legare siervo aieno sin culpa, peca III sueldos al señor.

del ^{otro} siervo. E si el omne libre prende siervo aiens, o lo tiene ligat
por un dia, o por una noche, o lo mandare tener a otro, por
un dia peche III sueldos, e por la noche peche otros tres sueldos
al seunor del siervo. E si lo tovo preso por muchos dias, sin culpa
por cada un dia peche III sueldos al seunor del siervo, e por cada
una noche otros tres. ¶ el omne libre que fiere siervo aiens con
palo, o con correa, o en otra manera por sauna, assi quel
salga sangre, o quel faga seunial, por cada una ferida
peche al seunor del siervo un sueldo; e si la ferida fuere
grande, assi quel siervo muera ende, o que sea fable por
ende, el iuez deve asenar quanto deve pechar al seunor por tal
danno. E si el siervo fiere a otro siervo, assi mesmo es de su
dicho, el iuez asene segun la laga et segun el mal quanto
deve pechar el siervo o su seunor por el; assi quel faga pechar

la meyorat de quanto dello pechar oume libre, e de mas re-
ciba la azotes. E todo lo que diximos en esta ley mandamos
guardar assi en los oumes como en las mujeres."

El Fuero viejo de Castilla, en la ley 6.^a tit 1.^o del
Libro 2.^o, dice: "Por fuero de Castilla por ojo quebrantado, cien
sueldos; oreja tajada, cincuenta sueldos; cuatro dientes de de-
tante, cada uno cincuenta sueldos; los de dentro, cada uno cien
sueldos"... Notese aqui como en las lesiones de los dientes, mas que
a la DEFORMIDAD estetica, atiende elCodigo castellano a los
perjuicios de la funcion, puesto que la abulsion del incisivo, dicen
que mas se ve, la castiga con cincuenta sueldos de multa, y en el
molar, organo de mas importancia en la masticacion, la pena es
cientos. La ley 3.^a del tit. 9.^o del Libro 4.^o del Fuero Real de Espana
ordenaba: "todo home que firsese a otro en la cabeza, o en la car-

" de que no saliere sangre, pueble por cada ferida dos maravedis...
" E si se sacare hueso por la ferida, por cada hueso pueble cien
" sueldos, fasta cinco huesos: e si se firiere en el rostro de guisa
" que finque señalado, pueble la catona doblada: e si se firiere
" ferida porque pierda ojo, o mano, o pie, o toda la nariz, o
" todo el labro, pueble por cada miembros doscientos y cincuenta
" sueldos... si perdiere diente, por cada diente pueble diez mara
" vedis... e si se enturbiare el ojo, e quaresciere del, pueble doce
" maravedis: e si se menguare algo el viso, o si se rompiere el
" bezo, o la nariz, de guisa que mengüe algo della, por cada
" ferida veinticinco sueldos; y esto no pueda montar mas de
" quinientos sueldos, si tantas fueren las feridas."

El Fuero de Calatayud, otorgado por ~~Al-~~ Al-
o el Batallador en mil ciento treinta y uno, dice a la

letra: (a) " Et qui fecerit plaga ad
 " suo vicinis, undas exeat oros, pect
 " qui fecit ad ipso plagato LX. solidos.
 " Et qui crebaverit dente ad suo
 " vicinis, pectet C. solidos. Et qui tala-
 " verit manus de suo vicinis, aut pede, vel oculos, acuvit, vel
 " naves talaverit, pectet homicidii." El Fuero de Medinaceli,
 (1124) uno de los más detallados y casuísticos de los de España, dispo-

(a) Estado social y político
de los mudejares de Castilla
 por Don Francisco Fernandez
 y Gonzalez. Madrid, 1861.
 pag. 296.

nia: (b) " Qui feriere con
 " pugna à otro pectet X
 " menales al reuencoso, et
 " LX sueldos à los alcaldes.

(b) Colección de fueros municipales y
cartas pueblas de los reinos de Castilla,
Leon, corona de Aragon y Navarra,
coordinados y anotados, por D. Tomás
 Muñoz y Pomeroy. Madrid, 1847,
 pag. 451.

Qui feriere à otro, et fi-
 ciere libores; pectet las

libores precizadas, et non pasen las libores de XXX et VII men-
cales et medio, et una octava es del rey.... — Qui feriere á
otro en conceylo pende X mencales et medio al rey, et das
calonias quales las fiziere por el fuero de la veyla al ren-
curso. — Qui empellare á otro con sayna, et non ira, et
cayere en tierra, pende X mencales al rencurso, et LX sueldos
á los alcaldes; et si non cayere en tierra pende V mencales. —
Qui á otro diere gotelada, pende X mencales al rencurso, et LX
á los alcaldes. — Qui libores peciere en cara á otro, pende las dobla-
das. — Qui á otro feriere en la cabeza pende X mencales et V
mencales por las libores; et si fuere perdido pende XX mencales;
et si sacaren uesos, pende por cada osso V mencales, et non
pasen de XXX et VII mencales et medio arriba. — Qui merare
á otro, pende X mencales al rencurso, et LX sueldos á los al-

caldes... - Qui escupiere en la cara à otro peche X menceles al reuen-
roso, et liX sueldos à los alcaldes. - Qui feriere con armas vedadas,
pasare, peche XX menceles, et liX sueldos à los alcaldes; et si non
pasare XV menceles. - Qui feriere à otro con palo, ò con piedra, e
non ficiere liboras, et ficiere cardens, peche X menceles et liX sueldos
à los alcaldes, et cada pulgada de cardens peche 1 menceal.... - Qui
à otro dirpicre cornudo, ò gufo, ò ¿fududemente?, ~~à gafa~~, ò puta
ò gafa, peche un maravedi, et el maravedi sea de tres menceles
et medio, et jure que non lo sabe en él; si jurar non quisiere,
peche al rey XXX et VII menceles et medio, et opcat inimicas.
.... - Mujer que provada fuere por mala, si à varon ò mucher
demostrare, deude muchas feridas sin calornia, si provar ielo pro-
diéron, mas non la maten, nin la lisen". El Fuero de Madrid
(1141)
:" Todo moro qui fuerit preso cum furto si fuerit

porro enforcato: et si fuerit captivo el pede de tajar". El número
LXXXI de las Leyes de moros, dice: "El (moros) que robare en tu
et lo maten antes que se torne à recordación, pase; et sy lo to
maren, luego que cumplan en él derechos como à ome tal, que
maten, o' quel enforquen, o' quel ; oclasi'tonen?, o' quel tajar
mano o' el pie". Ya metidos los pueblos à juzgar de por las
raziones de la ley segun el critèrio del honor, modifician de un
y à capricho el derecho comun, intruduciendo en él refo

mas y sanciones mucho mas inhumanas y barbaras que las de
codigos generales. El Fuero de Valencia altera las Leyes del Reino

de ésta manera: (a) "Y si escribano
de algun Consejo hiziere carta falsa,
manda (ley 6. tit. 7. Partida 7.ª) que
se le corte la mano con la qual

(a) Visita de carcel y de presos,
del Doctor Thomas Cerdan de
tallada. Valencia, 1604 - pag
cap. 13

" usarse hecho la falsedad, y que se la bungan en lugar público
" para siempre... y el que hiciere falso testimonio, es averiguado
" cae en la ley Cornelia de falsis, es á saber, que comete delito de
" falso, así por derecho común como por ley de Partida (ley 2.^a
" tit. 7.^o Partida 2.^a) y por fuero deste Reyno de Valencia, se les
" impone, ultra del interese y pena pecuniaria, contenidas en
" el fuero, pena de azotes: y que quando los azotén, traygan un
" hierro caliente en la lengua, si el testimonio lo usó hecho en
" causa civil; y si en criminal, de la qual pudiesse nacer pena
" corporal, se le ha de cortar la mano y la lengua."

Consecuencia lógica de la aplicación del criterio del honor
- evolución, como ya he dicho, del criterio estético - á la promulga-
ción y vida de las leyes penales es la introducción en el derecho
constitucional y aun en el derecho escrito del juicio de Dios.

La Ley Salica viene á echar por tierra toda la equidad é igualdad de la composición. Las pruebas judiciales, institución de ticia de los Francos, penetran en nuestra Península, importadas de las Galias, hacia el siglo VII ú VIII. Apesar de los juicios y opiniones del Abate Masdeu, que, fiándose en una ley latina, evidentemente apócrifa, del Puero Legge, llegó á afirmar que el Juicio de Dios existía instituido en aquel código, error que la Academia Española puso en claro en la es purgación que en 1845 hizo de la Ley Wisigotorum, es lo cierto que en España no se empieza á hablar de ésta costumbre judicial hasta principios del siglo IX. En la donación que de varias iglesias, monasterios, villas y heredades, hechas por el rey Don Ordono I, en 2. de Abril de 857, á la Santa Iglesia de Oviedo y privilegio de sus pobladores, se lee lo siguiente: "si autem garratum pro danno

" labores inclusum, de aliquo Palatii abstraxerit, reddat
" octo solidos, sicut, est usus Terrae, et propter aliquam caken
" nam non faciat aliud iudicium, nisi si aquam calidam, et
" juramentum, seu expositionem, si ambabus partibus pla
" uerit." El Concilio de Leon (1020) ordenaba: " Xli- Ningun
" one que meure en Leon dentro los terminos de suso dichos no
" die fiador por ninguna caloria, si non en V solidos de la cibdad
" e faga juramento con agua caliente per mano de bonos sacer
" dotes, o yugustion por bonos ones e verdaderos, si plogues
" e ambas las partes; mas si fue blasmado de furto, o de tray
" o de omes, o de otra traycion qualquier, e ye fue probado q
" sea atal trobado, defendase por juramento, e per lidie con
" armas." En un contrato celebrado en 1080, entre el Conde de
" Barcelona y el Vizconde de Carasona y Corraus, se convino ^{en}

las demandas y litigios entre los subditos de ambos estados se dirimiran por el combate del escudo y del baston: la manera de celebrarse esta prueba judicial se halla explicada en el fuero de Sobrarbe, en el de Jaca y en el de Navarra. En Navarra tal forma de Juicio de Dios se conservó en vigor hasta el siglo XVIII.

Como consecuencia de aquella ~~injusta~~ situación de anarquía y de barbarie del derecho, las penas aflictivas y corporales han seguido imperando en los códigos europeos hasta nuestros días. En vano en el siglo XVI tres españoles ilustres, el Padre Molina, el Padre Suarez y el teólogo Alfonso de Castro - tan en justicia sacado este último del polvo del olvido por el estudio y erudito joven d. Eloy Bullon (a) - partiendo de la teología y de los cánones, alzaron su voz abogando por el derecho posi-

(a) Eloy Bullon, Alfonso de Castro, y la ciencia penal. Madrid. 1900.

tivo y racional: la ⁶¹ multilación y la marca siguieron siendo las penas más usadas para castigar los delitos. Enrique VIII ordenó en 1530, según Goropalo (a), "que los vago-
"bundos robustos fueran por la primera vez arrojados, y obligados a volver a sus
"tierras a trabajar. Leyes posteriores dis-
"pusieron que por la primera vez se les cortara una oreja,
"y por la segunda se les aplicara la pena de muerte". Elliot
"XVIII, hallarse todavía atestadas de disposiciones crueles y
"penas ridículas e inmorales. Es necesario recordar el trato de
"cuerda, la paliza, el caballo de madera ó de hierro, la
"inmersión en el agua fría, la topolación en el agua, la
"flagelación, la multilación, las emisiones en la nariz, en los

(a) La criminologie,
por le Baron R. Ga-
ropalo. Quatrième édition
Paris, 1895. pag. 285.

"labios, en las orejas, la mordaza, la picota, las ligaduras, la
"marca." Y más adelante añade: "La mutilación penal ha
"sido practicada en Francia, como en todos los países del mundo
"desde los primeros tiempos de la monarquía hasta nuestros días
"y afectaba ordinariamente á las orejas, la nariz, las manos, e
"pies, la lengua y los labios." Y nuestro gran penalista Garriga
y Uribe - siguiendo la humanitaria campaña iniciada por el mil
"nes Beccaria con su libro Dei delitti e delle pene. 1764 - escribía,
"pues de protestar de la pena de muerte y de todas las aflictivas: (a)
"Lo mismo que de las mutilaciones debe (a) Discurso sobre las penas, e
"dearse de otras penas igualmente tratado á las leyes penales de
"inhumanas, quales son desollar España, para facilitar su reform
"la frente, imprimir hierro ardi- por Don Manuel de Garriga
"endo en la cara ó en otra parte y Uribe - Madrid, 1782. pag. 1

"del cuerpo, sacar los ojos, cortar o clavar la lengua, cortar las
"orejas, arrancar los dientes, clavar la mano". En Austria, a
últimos del siglo XVIII, según el gran cirujano Van-Swieten (a)
el verdugo marcaba y cruzaba" la
"cara a los facinerosos con una
"navaja muy cortante". La
marca ha llegado hasta nuestros
días; en Rusia el año 1880 aun
se marcaba en la frente y en las
mejillas al ladrón y al asesino.

(a) Aphorismos de Cirugía
de Herman Boerhaave,
comentados por Gerardo Van-
Swieten, y traducido al
castellano por don Juan
Galisteo y Xiorro. Madrid,
1786. ~~pag.~~ tomo II. pag. 141

Las mutilaciones de los órganos genitales han sido
penas aplicadas en España, contra infracciones de varias clases.
La ley 5.ª del 5.º tit. del Fuero Juzgo, que se ocupa De los omnes
que iagen con los otros omnes, dice: "Non devemos dexar el

" mal que es descomulgado e' maldito. Onde los que yazer con
" los barones, o' los que lo supren, deven ser penados por esta ley
" en tal manera, que despues que el iuez este mal supiere, que
" los castre luego a' ambos, e' los de al Obispo de la tierra en
" cuya tierra fizieren el mal. E que los meta departidamente
" en carcel, o' fagan penitencia contra su voluntad en lo pecar
" por su voluntad." Las leyes castellanas, más rigoristas en esto que
" el Fuero Juzgo, castigaban el peccado nefando, como dice Cerda
" de Hallada (obr. cit): " Por leyes de Castilla tienen pena de muerte
" natural, assi el agente, como el paciente (de sodomia); y en otros lugares
" dispone, que los que fueren hallados en tal peccado, ambos a' dis
" quiere sean castrados ante todo el pueblo, y que despues al tercero
" dia sean colgados por las piernas hasta que mueran, y que no
" sean quitados del lugar que fueren colgados, por ningun tiempo!"

Como consecuencia de la intransigencia religiosa y de la persecución de que eran objeto los Judíos en España, en tiempo de los Godos, estuvo en vigor, en el Fuero Juzgo, la ley IV. del tit. III del Libro XII: "É todo aquel que circuncidare á cristiano ó á judío, ó fiziere
" en sí ó en otro tan laydo fecho, ó mandar á otro que se lo
" ~~fecho~~ fecho, cortenle la su verga de raíz, é toda la su buena
" sea metida en el tesoro del Rey. É si alguna muger fiziere
" circuncisión en su natura, ó diere su fijs á alguno que lo circun-
" cide, laienta las narices." Esta barbara pena de la castración
se aplicaba también, por almas infames, á los pobres esclavos
negros llevados á America, para corregir lo cual se dió una
Real cedula, fechada el 16 de Abril de 1540, que por curiosa
copio á la letra: " El Rey: Por quanto nos tomos y informa-
dos que en la provincia de Tierra-firme, llamada Castilla

"de Oro, ay hecha ordenança usada e guardada para que
"alos negros que se algaren se les corten los miembros genitales,
"e que ha acaecido cortarselos a algunos y morir dello, lo qual
"demas de ser cosa muy desonesta y de mal exemplo se siguen
"otros inconvenientes; e visto por los del nuestro Consejo de las
"yndias fue acordado que devia mandar dar esta mi cedula
"en dicha razon, e yo tuve por bien: por lo qual proveyo
"e defendemos que agora ni de aqui adelante en manera alguna
"no se execute la dicha pena de cortar los dichos miembros ge-
"nitales; e si necesario es por la presente revocamos qualquier
"ordenança que cerca del susodicho este hecha".

En el Libro Juzgo se aplicaban la marca y la
mutilacion como penas infamantes: en el Libro VI. tit. II. ley IV.
e ordenaba: - "De los encantadores, provizeros e de los que los

" conscian. Los provieros, o los que fazen caer la piedra en las
" viñas o en las mieses, e los que hablan con los diablos, o les faze
" circo de noche, e fazen sacrificio a los diablos, estos atales o q
" quier que el juez o lo merino les podieren fallar e provar, fe
" gauler dar cada uno 66. azotes, e tenranelos na frente layda
" mi'entre, e fagalos andar por diez villas en derredor de la
" cibdat, que los otros que los vieren sean espantados por la pena
" desta." La ley VII. del tit. II. del Libro VI. del mismoCodigo, re
" lativa a las mugeres que matan sus hijos en el vientre, o despu
" que sean nados, dice: "Ninguna cosa non es peor que los padres
" que non an ~~o~~ piedat, e matan sus hijos. E porque el pecado desta
" atales es spandudo tanto por nuestro reyno, que muchos varones e
" muchas mugeres son culpados de tal fecho, por ende defendemos
" que lo non fagan, y establezemos que si alguna muger libre o

"quiera matar su hijo, pues que es nado, o ante que sea nado prendi
" yerbas por abortar, o en alguna manera lo apogase, el juez de
" la tierra luego que lo topiere condempnala por muerte. ~~Lo~~
E si non lo quisier matar, cieguela."

El derecho foral portugués está inspirado, en el asunto de la DEFORMIDAD legal, como en tantos otros, en nuestro Puero Juzgo, por ser ésta la ley fundamental, primitiva y común de toda la Península. Hay, sin embargo, cierta tendencia en las leyes lusitanas a juzgar de tal delito, más que atendiendo al criterio del honor, con sujeción al criterio estético. Esta tendencia de nuestros hermanos los portugueses, traída con gran consecuencia al través de su derecho foral y sus leyes generales hasta su Código actual, a en ellos cierto refinamiento y no pequeños escrúpulos, en la conservación y ~~ella~~ cuidado de las líneas externas del cuerpo.

De todos modos, y salvando algunas excepcionales leyes de éste o del otro pueblo, es lo cierto que el criterio del honor es el que, en casi toda Europa, prevaleció en la Edad Media para juzgar de las lesiones **DEFORMATORIAS**. En aquellos tiempos se castigaban los delitos de lesiones, más por la deshonra que producían, que por los defectos físicos que causaban. Epoca de conquista y de permanente combate, el valor personal era la primera y quizá la única condición apreciable en el hombre; y sobre el valor personal fincaba la honra y las demás distinciones de homenaje y alcurnia. Por eso, más que a los Estrados de la Ley, llevábase las ofensas de nombre o del cuerpo, al llamado Juicio de Dios, juicio ciego y bárbaro en el que la Justicia no oucía nunca al llamamiento de la razón, sino a las invocaciones de la destreza y de la ~~pe~~ fuerza. La lesión del cuerpo era una marca infamante, la cicatriz una

-70-

señal que humillaba, y al tiempo y al acaso había que fiar el Derecho, la reparación y la sanción penal de la ofensa sufrida.

Las sociedades modernas de los pueblos cultos, por suavidad de costumbres, por conocimientos científicos y moral de los destinos del hombre, y, sobre todo, por evangelización de su espíritu, no juzgan ya de las ofensas en virtud de un equivocado sentimiento del honor; no piensan que el debilitamiento de alientos, el pecado de condición, el ciudadano pacífico, está deshonrado porque haya sufrido la brutalidad de un atropello; antes al contrario, opinan que el que cometió la transgresión es el que perdió la honra, que la honra se pierde o se gana según se haga el bien o el mal. El ~~to~~ bofetón, en vez de la bestia humana, deshonra al que lo da, nunca al agredido.

Nuestra legislación penal, después de pasar,

el Libro del fuero, por la Novísima Recopilación y por la Nueva, al entrar en la reforma, iniciada en España con el conato de Key de 1821, y conseguida con el Código de 1850, y mucho más aun con el vigente de 1870, fue restituyendo - en el punto de la DEFORMIDAD legal - el criterio del honor, de los pueblos Barbaros, al antiguo criterio estético heleno-latino; tendiendo nuestros Tribunales de Justicia a apreciar la circunstancia agravante de la DEFORMIDAD desde un punto de vista formalista y externo. Así se ve que nuestro Tribunal Supremo, en la sentencia del 7 de Mayo de 1873, denegando el recurso, llega a estampar el considerando siguiente: "Considerando que admitidos estos hechos, que la Sala sentenciadora da como probados, no puede estimarse como infringido el artículo 431, caso 3.º, que cita el recurrente, porque la fealdad permanente de que habla la Sala es la DEFORMIDAD

" que en el mismo se indica, viniendo à ser equivalentes las dos palabras. Lo cual es traer la cuestión al punto de partida, es decir, à afirmar que DEFORMIDAD es toda fealdad, ~~y viceversa~~. Pero en este caso hay que definir qué sea fealdad, ya que à ésta se la toma como regla para apreciar lo DEFORME.

Supongamos por un momento que se acepta como base de juicio la de que lo feo es lo DEFORME. Mas ¿quién es el que determina que es lo feo? ¿será el pintor? ¿será el escultor? ¿será el poeta? Cualquiera de estos tiene más autoridad que el Juez por el asunto. P'guriendo en la suposición concedamos que se sale del paso nombrando à uno, sea el que sea, à uno que al fin à poner en claro que cosa es lo feo, que será tanto como desaguarse el mar; ¿que regla aplicará ese uno, en cada ~~caso~~ caso concreto de de lesiones, para determinar si queda ó no queda fealdad?

¿Habrá querido el legislador, en su alta sabiduría, entregar a la variable interpretación individual punto tan grave? Esto es absurdo. Porque no es solo que cada persona tiene una manera particularísima de apreciar lo bello y lo feo; es que una misma persona se encuentra con sensibilidad más pronta o más tarda para esta función, según los distintos estados fisiológicos y psicológicos por los que en un mismo día pasa. Entregar la tasa de la honra y de la libertad de la gente a criterios tan particularista y mudable, será entregarla al anarquismo de la arbitrariedad.

II

Otro de los criterios falsos que informa algunos códigos y sostiene muchos hombres de ley, para apreciar la DEFORMIDAD consecutiva a lesiones personales, es el criterio de la

cantidad. Una lesión, dicen los mantenedores de tan chocante doctrina, deja DEFORMIDAD según la cantidad de piel o de órganos que destruye, tal se habla casi siempre de las cicatrices, juzgando falsamente que solo las cicatrices producen DEFORMIDADES en el cuerpo humano.

En la legislación foral española existe el Fuero de Arguedas (a), el cual, al determinar la composición por heridas, se para en pocos filetes estéticos, pero tiene en cuenta el criterio de la cantidad para tasar la multa: "Et mando "por calornia de cada ferida, sin "sangre, que pexyte 5 sueldos; et "de ferida con sangre, que esteyble

(a) Copia romançada del Fuero de Arguedas, concedido el año 1092 por don Sancho Ramirez rey de Aragon y Navarra.
Don Tomás Ramírez Muñoz
Promero. Obr. cit. Tomo I.
pag. 331.

en tierra, diez sueldos!" Hubo códigos en la Edad Media, como algunos alemanes, que marcaban como **DEFORME** la cicatriz del rostro, consecutiva á malos tratos, que podía verse desde una pared á la otra de una calle. Los Portugeses tuvieron una ley en la que se clasificaban las cicatrices en blancas y negras, siendo éstas últimas tasadas con pena mayor. Influido seguramente por el erróneo criterio de la cantidad nuestro Tribunal Supremo de Justicia ha llegado á la ~~sentencia~~ sentencia del 9 de Junio de 1879, publicada en la Gaceta del 21 de Agosto del mismo año (a), por la que se afirma como **DEFORMIDAD** la pérdida de un centímetro de pulpejo de una oreja, por

(a) Código penal reformado de 1870, por el Sr. D. Salvador Vialdo y Vilaseca. Cuarta edición. Madrid, 1890. Tomo III. pag. 79.

el siguiente curiosoísimo considerando: "Considerando que ^{en} el art.

431, núm. 3.º del Código se establece de un modo general, sin distinción ni limitación alguna, que es grave la lesión en virtud de la cual el ofendido queda DEFORME; y que no estando definida en el mismo esta palabra, para fijar su inteligencia y conocer y determinar su alcance en los casos de aplicación de la referida disposición legal, es preciso acudir al Diccionario de la ~~lengua~~ Academia de la lengua, según el cual la significación de aquella es desfigurado, feo, imperfecto, desproporcionado; significación en la que sin duda está comprendido el lesionado de que se trata, puesto que por la pérdida del expresado (centímetro de) pulpejo de la oreja izquierda está realmente desfigurado." Véase a qué absurdos conduce el criterio de la cantidad pues se llega a afirmar que la pérdida de un centímetro de pulpejo de oreja causa DEFORMIDAD; circunstancia que haicn

haber enormemente la pena del delito en cuestión, es posible que ~~transforme~~ transformara la de arresto menor, insignificante y de días, en presidio infamante y estigmatizador. Según el criterio de esa sentencia, puesto que en la Ley no hay distinción ni limitación alguna para determinar qué sea DEFORMIDAD, con el mismo derecho puede el Juez incluir en los rigores del núm. 3.º del art. 431 del código á uno que haya causado á otro una herida de un milímetro de extensión, ¡más aun!, al que hubiere pinchado á otro con una aguja de coser. ¿Ha podido ser ésta la intención del legislador? ¿Es éste el espíritu de la Ley?

Como hasta ahora no se ha dado una definición propia y exacta de la DEFORMIDAD, los tratadistas en la materia, misms jurisperitos, que médico-legistas, que cirujanos, han tomado muchas veces el criterio de la cantidad para determinar ésta circunstancia agravante. Así Van-Swieten (obr. cit. pag. 119, del tomo II.) dice á la

"quando una herida no puede curarse, sino despues de una supuración larga y abundante, (como v. g. quando las partes del hueso herido deben repararse poco á poco) hallandose en esto consumido el panículo adiposo, advertimos que la cicatriz será profunda y **DISFORME**."

deix, grande. Ya Haister advertia, á principios del siglo XVIII, las **DEFORMIDADES** á que podian dar lugar las grandes cicatrices en la cara: (a) "Porque son muy notables, y del todo necesarias las partes de la cara, es conveniente, que quando se hallen heridas, se consideren dos cosas, para que (como suele suceder) no queden

(a) Instituciones Chirúrgicas ó Cirugía completa universal, por el Doctor Don. Lorenzo Haister, traducido de la lengua latina por Don Andres Garcia Vazquez. Madrid, 1747. tomo I. pag. 128

Algunas graves **DEFORMIDADES**, formandose cicatrices graves y desiguales." El gran cirujano Hueter, hablando de la

formación del callo en las fracturas, escribe: "(a) puede ser tan exuberante la producción ósea, especialmente de parte del periosteos, que llegue hasta á traspasar en amplitud el diámetro transversal del hueso, y este adquiere, en el sitio de la fractura, ya curada, un grosor ó tres veces mayor del que tenía cuando estaba intacto.... el callo excesivo, al que más bien se suele denominar callo luxurriante, callo DEFORME, no es tan peligroso como la formación defectuosa del callo."

(a) Elementos de cirugía, por el Dr. C. Hues
segunda edición. Traducido directamente del alemán por Fernando Pi y May. Madrid, 1885
tomo 1. pag. 123-124.

Como se ve, los cirujanos, en este caso, tienden á unir la palabra DEFORMIDAD á la idea de exceso, de cantidad de producción morbosa ó de efectos del traumatismo. En El tratado completo de enfermedades externas y de sus operaciones

epigeu, el tomo IV, se lee, al hablar de la Otoplastia: (a) "El arte
" de reparar las orejas es tan antiguo como
" el de reemplazar las narices. Sin em-
" bargo desde Tagliacozzi no se había
" vuelto à hablar de semejante operación,
" hasta que Dieffenbach ha querido
" volverla à poner en voga. Deseamos
" mucho que llegue à generalizarse; en
" primer lugar porque la DEFORMIDAD
" ocasionada por la pérdida de la oreja
" no es tan repugnante como la que pro-
" ducen la falta de la nariz." Este mismo cri-

-Taris

tipto escribir à nuestro cirujano el ilustre doctor cardinal lo sigue
este, hablando de las quemaduras: " todos sabéis perfectamente que t

(a) Tratado completo de en-
fermedades externas y de l
operaciones que exigen, p.
M. Berard, Denou-
villiers, Boyer, Vidal de
Casis y Chelius. Puesto en
castellano por D. Francisco
Alonso y Rubio, y Don Ma-
nuel Anton de Sedano.
Madrid, 1844. Tomo IV.
pag. 255.

antiguos y clásicos tratamientos de las quemaduras, sin antisepsis, traían casi invariablemente en pos de sí intensas inflamaciones, supuraciones profundas e interminables, producción de granulaciones fungosas y exuberantes, y, después de todo, cicatrices DEFORMES viciosas" (a). De modo que el operador

no atribuye las DEFORMIDADES, resultantes de quemaduras, no solo à los destrozos producidos en los tejidos por la

(a) Manual práctico de Cirugía antiséptica, por el Doctor Cardenal. Barcelo. 1894. pag. 649.

acción del calorico, sino tambien à las largas y grandes supuraciones que producen, naturalmente, más extensas y profundas lesiones. Si se estudia el luminoso trabajo escrito por el Dr. Jüterbock, de Berlín sobre Las cicatrices del cuello, se vera que este autor relaciona la DEFORMIDAD resultante con la extensión y profundidad de la cicatriz, tanto aun que con la dirección de la misma.

Si hojeamos los libros de Medicina legal veremos muchos autores se declaran por el criterio de la cantidad, para dar vida a la circunstancia jurídica de que tratamos. Foderé escribía ya en 1815: (a) "Las heridas simples y superficiales de la cara se reúnen fácilmente por primera intención, sin dejar DEFORMIDAD; pero las que son largas, profundas, con pérdida de sustancia, en las cuales los huesos se encuentran interesados, son difíciles de curar, y siempre dejan tras cicatrices hondas y muy DEFORMES." Nuestro don Pedro Mata, partidario de este criterio, divide y clasifica las DEFORMIDADES en tres grados, según su importancia, del modo siguiente:

Respecto del defecto físico, adhaque o DEFORMIDAD pueden ser

(a) Traité de Médecine légale et d'Hygiène publique ou de Police de santé, par F. - E. Foderé. Paris, 1815. pag. 315

uarse para las de tercer orden, las que imposibilitan el trabajo, los quehaceres ordinarios o causen una gran DEFORMIDAD. Para las de segundo (habla de las lesiones) que le dificulten, o de una DEFORMIDAD de mas consideración, y para las de primero, que sea de poca monta, tanto a fuer de DEFORMIDAD, como de impedimento para el trabajo" (a). El ilustre

drático de Medicina legal Guy's Hospital, en su practica obra, afirma: (b) "cuando las heridas tienen cierta extensión, por lo general son seguidas de una gran DEFORMIDAD". Hofmann

(a) Tratado de Medicina y cirugía legal, Teoría y práctica, seguida de un compendio de Toxicología, por el doctor D. Pedro Mata
Quinta edición. Madrid, 1874. tomo III. pag. 1.

(b) Tratado de Medicina legal, por A. Taylor. Traducido de la última edición inglesa por Luis Marco. Madrid, 1890.
Tomo II. pag. 162

de Medicina legal y Anatomico de la Audiencia de Viena

uno de los médicos legistas más ~~ilustres~~ ~~ilustres~~ ~~del mundo~~, dice:

(a) "La desfiguración es deformación repugnante de la figura humana; por Herbst como alteración considerable de la forma de una parte visible del cuerpo, y por Linnan como alteración incur-

(a) Treatado de Medicina legal por Eduardo R. von Hofmann. Segunda edición, traducida de la quinta alemana, por ^{D.} Gaspar Sautión, y por el Dr. D. Adriano Alonso-Martínez. Madrid, 1891. Tomo I. pag 390-391.

ble de la forma de una parte visible del cuerpo, causando una impresión repugnante... Tanto la DEFORMIDAD como la inutilización deben ser notables para que sean comprendidas entre las circunstancias agravantes." De la misma opinión que los precedentes se declara Coste cuando habla, en el Treatado de Medicina legale de Maschka.

Las cicatrices desde el punto de vista médico-legal. Nuestro Código

penal de 1848, en su art. 334, ordenaba: (a)

" El que hiera, golpear o maltratar de obra
" a otro, sera castigado como res de lesiones
" graves: 1.º con la pena de prisión mayor,
" si de resultas de las lesiones quedase el ofen-
" dido demente, inútil para el trabajo, impo-
" tente, impedido de algun miembro, o nota-
" blemente DEFORME". Muchos codigos vigentes, Europeos y America-
nos, en lo de apreciar la DEFORMIDAD consecutiva a lesiones
personales, siguen el critério de la cantidad.

(a) El código penal
concordado y comentado
por don Joaquin
Francisco Pacheco.
Tercera edición.
Madrid, 1864.
Tomo III. pag. 28

Esta manera de enjuiciar es falsa, o mejor de-
es mala; porque deja siempre el problema entregado a la pe-
sonal interpretación del Juez, que ha de apreciar si tal consecuen-
cia de malos tratos es lo bastantemente suficiente para producir

DEFORMIDAD, si ésta es chocante, y si repugna. Ya Hoffmann partidario acerrimo, en el asunto, del criterio ~~de~~ estético, asesorado por el de la cantidad, manifiesta ingenuamente: "En verdad que es imposible determinar cuando empieza ó cuando acaba de llamar la atención una ~~def~~ desfiguración." Mientras un Juez podría decir, porque así honradamente lo crea, que una cicatriz de cuatro centímetros de extensión, colocada en la cara, no produce DEFORMIDAD, otro, con el mismo derecho y la misma buena fe guiado de un sentimiento estético más delicado, sentenciará á todos los rigores del núm. 3.º del art. 431 del Código á un delincuente, porque una cicatriz de un centímetro le parezca el sumum de lo DEFORME. Pero es que, á más, los casos son tan especiales que es absurdo pensar en aplicar tal criterio. Una cicatriz negra en un párpado produce casi siempre DEFORMIDAD grave, no

-87-

que ~~una~~ una de cuatro o cinco centímetros de extensión en la mejilla, como sea limpia, solo interesa la piel y no afe al mimisimo del rostro, de ninguna manera motiva DEFORN DAD. Un individuo es picado con un arma punzante en la cara inmediatamente por delante de la oreja; la incisa que se le ha hecho es pequenísima, apenas se ve, pero desgraciadamente el arma cortó el nervio trigeminio y el agredido quedó inmediata Totalmente paralizado de medio lado del rostro. ¿Va a causar en este caso la DEFORNIDAD por el tamaño de la cicatriz resultante? Hay que distinguir también, en esto de las cicatrices, la clase de agente que produjo las lesiones a que corresponden. Una quemadura deja tras sí una cicatriz más importante que la que ocasiona una herida incisa, aunque esta última lesión sea más extensa que la otra; y lo mismo puede decirse

de las heridas contusas,

Existen otras ~~deformidades~~ DEFORMIDADES, consecutivas à malos tratos, que no son producidas por cicatrices, ni aun por lesiones materiales externas; por ejemplo, un individuo recibe una impresión de terror, à consecuencia de una amenaza, que le produce la contracción espasmodica y permanente de uno de los músculos de la región anterior del cuello; como consecuencia de la impresión moral, aquel individuo resulta con torticolis, es decir, queda con la cabeza fuertemente inclinada sobre el pecho: la DEFORMIDAD resultante es grave y manifiesta. ¿Va à aplicarse en éste caso el criterio de la cantidad? ¿La cantidad de qué? Notorio ha sido en Madrid el suceso de un pobre soldado que, cuando nuestras desdichas coloniales, vino de Cuba con una grave DEFORMIDAD, producida por un

ción. A la generosidad y amor a la ciencia del Dr. D. Fernando Quintana debo las notas del curioso caso. El soldado de 'la historia recibí', en una acción de guerra, una herida de blanca en la parte posterior del cuello; la herida interesó solo la piel en una extensión de tres centímetros, y se curó por primera intención y con la primer cura; la cicatriz resultante fue peyoratísimas y de ningún valor; pero en cambio, por un fenómeno de terror, pues se imaginaba el impetuoso soldado que se inclinaba hacia adelante la cabeza, se le desprendería del cuello, resultó con una tan violenta extensión de aquella, sobre la espalda que el individuo no podía mirar más ^{que} hacia arriba. ~~En~~ En esta forzada posición estuvo el DEFORMADO ocho meses corridos hasta que, para su muerte, vino a dar en el Sanatorio que la nunca bastante elogiada Asociación de la Cruz Roja tenía

a la sazón establecidos en Madrid. Ya el soldado en la cristiana casa de caridad, el malogrado Dr. Vélez le anestesió, y, en el sueño clorofórmico, doblóle la cabeza sobre el pecho, pusole un vendaje apropiado, y al despertar el DEFORMADO en aquella posición allá quedó desvanecida y curada de golpe su DEFORMIDAD. ¿En este caso hubiera sido racional tasar lo DEFORME por la cantidad de cicatriz?

III.

Queda un último criterio falso que combatir, en lo de determinar la DEFORMIDAD consecutiva a lesiones personales, y es el criterio analógico ó etimológico, es decir, el gramatical, ó mejor llamado, el del diccionario. Los partidarios de él se atienen para distinguir lo DEFORME de lo que no lo es, en el valor puramente filológico de la palabra; y

va el de la Real de la Lengua dando tumbos y deshojas
e por mesas de curiales y de abogados, ávidos todos de
encontrar en sus galerines, la resolución del problema. El
Diccionario de la Academia, frío e ~~inquieto~~ imperturbable
contesta siempre a las preguntas que se le dirigen, con el mismo
taconismo y con la misma claridad: "DEFORME. (del
"latín deformis; de de priv. y forma, forma) adj. Desfigura-
"do, feo, imperfecto, desproporcionado de forma". "DEFORMI-
"DAD. (del latín deformitas) f. Calidad de deforme - cosa defor-
"me - fig. Error grosero". ¿pares de contar. Que es tanto como
dejar la cuestión completamente a oscuras, puesto que luego hay
que averiguar qué sea desfigurado, feo, imperfecto, despropor-
cionado de forma y cosa deforme.

No está la dificultad que en esto se toca en el

iccionario; el Diccionario hace bien en lo que hace y no puede hacer más. Las palabras, después de todo, no son otra cosa que el material de construcción empleado por las ideas en el edificio del lenguaje. Es verdad que las palabras tienen ya por filiación hereditaria una significación dada; pero no hay que olvidar que las palabras son todas abstracciones, expresiones complejas de un valor puramente metafísico. Cuando las palabras se entrelazan entre sí formando oraciones, entonces suelen perder éstas muchas veces su valor, adoptando aquel que le dan las ideas que las usan. Las palabras son al lenguaje, sobre todo en las lenguas de flexión, lo que los distintos pedruzcos de construcción son a la Arquitectura: los edificios están hechos de ladrillos; pero el ladrillo no es el edificio; el ladrillo no tiene valor arquitectónico, hasta que una idea artística o útil no lo emplea como expresión de ella.

- 93 -

Por eso, para conocer el verdadero significado de una palabra no basta descomponerla y averiguar el de las distintas piezas que la constituyen; hay que estudiarla en acción, es decir dinamicamente, como uno de los elementos del lenguaje vivo; hay que ver como es usada por los hablantes del idioma que se estudia y hasta en que significación la coloca siempre el vulgo. Y en cuanto à las palabras DEFORME y DEFORMIDAD nos encontramos con lo siguiente. Azpilcueta, el celebre canonicista y jurisconsulto del Siglo XVI, llamado el Doctor Navarro, en su Man. cap. 27. num. 207, dice: "El que corta miembros à hombre se puede llamar DEFORMADOR de él, por quitarle la forma una figurat." El Padre Juan Eusebio de Nieremberg escribe en sus Dictámenes, Decada 7.^a: "El que quiere reformar la Republica mire no la DEFORME, haciendola otra." Rebollo, en

en Ocios, plática 198, canta:

" Pasados por los siglos ya pasados,

" Desde el que vió formar al primer hombre

" Hasta los que nos ven tan DEFORMADOS."

Fajardo, en la plática 21 de la 2.^a parte de su libro, exclama: " No consi-
" raban los necios irrisorios que aquella DEFORMIDAD era la
" hermosura de su animo." Solís, en su Historia de Nueva España,
" libro 2.^o, cap. 4.^o, se expresa de este modo: " Trujeronse à la
" presencia del Rey diferentes monstruos de horrible y nunca
" vista DEFORMIDAD!" y más adelante añade: " Propicios Mi-
" nistros de dioses inmundos, cuya torpeza se desaba conocer en
" estas y otras DEFORMIDADES!" Saavedra Fajardo, en sus Empresas
" escribe: " Aborrecia el pueblo à Galba, DEFORME por la vejez
" El Padre Rivadeneira, hablando de S. Ignacio, dice: " Medaban

" todavía (á Iguaçu) dos DEFORMIDADES en las piernas." Góngora habla así en sus Soledades :

" Mas tardó en desplegar ~~su desplegar~~ sus plumas graves
" el DEFORME fiscal de Proserpina!"

El Padre Fray Bartolomé de la Peña, hablando, en 1550, de los Indios de América, escribía: (a) " Su vestir
" (el de los Indios) comunemente es cuero
" de fieras animadas que DISFORMES
" y de muchas maneras ay en aquellas
" partes." Jerónimo de ~~Horta~~ ^{Huerta}, en la
traducción de la Historia Natural de
Plinio (obr. cit.), en el tomo 1. Libro
7.º, cap. 2.º, como nota suya, interpola:
" También se ven otros prodigiosos

(a) Historia sumaria y relación
brevísima y verdadera de lo que
vió y escribió el Reverendo Paa
Fray Bartolomé de la Peña de
la Orden de Predicadores, de la
lamentable y lastimosa des
truccion de las Indias, islas
y Tierra firme del mar del
Norte - 1550 (sin pie de imprenta
Proheminal.

"partes muy DISFORMES." El Padre Fray Bartolome de las Casas usaba la palabra DEFORMIDAD del modo siguiente: (a) "Yo ~~que~~ cual, visto y entendida la DEFORMIDAD de la injusticia que à aquellas gentes inocentes se hace, destruyendolas y despedazandolas sin haber causa ni razon justa para ello, sino por sola la envidia y ambicion de los que ~~hacen~~ hacer tan nefarias obras pretenden Francisco Antonio Fuentes y Guzman, en su Historia de Guatemala escribe: (b) "Los tales se representaban sus dioses, toscos, DISFORMES, feos

(a) Brevissima relacion de la destruccion de las Indias, Colegida por Don Fray Bartolome de las Casas o Casaus, de la Orden de Pto. Domingo. Sevilla. Año 1551. Prologo.

(b) Historia de Guatemala, escrita en 1690 por el capitán D. Francisco Antonio Fuentes y Guzman, y publicada, por primera vez, por Don Justo Laragoza. Madrid, 1882, pag. 3

-97-

"y de inhonestas figuras". Y, por último, para no alargar independientemente estas notas, el jurista Gardizabal dice en su Discurso sobre las penas (obr. cit.) pag. 189: "Un hombre
" a quien para corregirle, se le corta ~~una~~ un pie o una
" mano, ¿de que utilidad podrá ser en la República? Esta
" pena cruel, que solo sirve para hacer DEFORMES a los
" hombres..."

De todas estas citas y rebuses puede deducirse, sin miedo a equivocarse, que en el corriente sentir y entender de los hablantes castellanos, desde los más selectos a los más vulgares, la palabra DEFORME significa siempre trastorno o ~~per~~ perturbación honda en el orden y disposición de las cosas naturales. La DEFORMIDAD es lo anormal, lo monstruoso, lo teratológico, en una palabra, lo patológico: "... ¡más apenas dis?

" lugar la claridad del día para ver y diferenciar las cosas, que
" do la primera que se ofreció a los ojos de Sancho Panza, fue
" la nariz del escudero del Bosque, que era tan grande, que
" casi le hacía sombra a todo el cuerpo. Cuéntase en efecto
" que era de demasiada grandeza, corba en la mitad, y
" toda ~~ella~~ llena de berrugas, de color amoratado, como de
" perengena, barbabale dos dedos más abajo de la boca,
" cuya grandeza, color, berrugas y encorbanamiento, así le af
" afecaban el rostro, que en viéndole Sancho, comenzó a her
" de pie y mano, como niño con alferceia, y propuso en su corazón
" de darse dar doscientas (a) El Ingeniero Hidalgo don Quijote de
" bofetadas, antes que desper Mancha. Compuesto por Miguel de Cerv
" tar la colera para reunir Jaavedra. Nueva edición corregida por la
" con aquel vestigio." (a) Academia Española. Madrid. MDCCCLIX
Parte segunda. tomo III. pag. 114

-99-

Donde se ve cómo Cervantes, después de hablar a la nariz con
tomeacial tanto asustara a Pancho, fea, grande, corba y ber-
gosa, no se le ocurrió calificarla de DEFORME; y no sería
ciertamente porque al preclars y expiario padre de Princombe
Cortadillo se le olvidara la significación de ésta palabra
fue, sin duda, porque aun siendo tal y como se muestra
nariz del escudero del Borque, era natural, y podía, por lo
tanto, servir rectamente para sus usos, lo que le quitaba la con-
dición de DEFORME.

Metido ya en ésta especie de análisis de las palabras
DEFORME; DEFORMIDAD, hay que llegar más fondo para
demostrar de manera evidente lo errado que andan los que
~~para~~ ^{al} dar vida al delito que se desprende de la aplicación jurí-
dica de esas dos palabras, toman como norma las galeradas de

-100-

cionario. El adjetivo DEFORNE procede del latín deformis; y hay que ver qué significación daban los clásicos latinos à esta palabra. Minutiliano: ~~Defornita~~ Defornia convicia (disputas escandalosas). Suetonio: Deforme lucreum (ganancia sordida), Tacito: Deforme obsequium (adulación servil). C. Silius Itálico: Mem postquam vidit deformem leti (cuando le vi desfigurado por la muerte). Ciceron: Deforni motus statuse (movimiento ó actitud falta de gracia) Tito Livio: Deforme solum belli malis (suelo devastado por los males de la guerra). DEFORMITAS: Ciceron y Cornelio Nepos empleaban esta palabra en las acepciones de dehonor, torpeza, ignominia. Nótese, por los ejemplos anteriores, que las dos palabras en cuestión tenían entre los latinos, más una significación, si se me permite la frase, psíquica, es decir,

especulativa, que material y plástica; respondían a una aprehensión del sujeto y no a un estado del objeto, siendo muchas veces significativas de acción. El erudito y conienzudo estudioso que de la lengua latina hicieron D. Práximundo de Miguel y el Marques de Morante, de los cuales, y utilizando su diccionario latín-español, tomo estos datos, demuestra, por los sinónimos que tiene la palabra DEFORMIS, la condición ideológica de ésta. teter foedus, deformis, turpis, significan en ~~castellano~~ castellano feo, repugnante, ^{horroroso} ~~horroroso~~

" teter se refiere a la sensibilidad física y se dice de las cosas que ofenden la vista, el oído, el gusto. &

" foedus y DEFORMIS se aplican a las cosas que repugnan al sentido estético, pero con ésta

(a) (a) Nuevo diccionario latín español, por don Práximundo de Miguel y el Marques de Morante, 9.^a edición. Madrid, 1889.

"diferencia; que foedus se refiere al sentido estético natural.
" y DEFORMIS al mismo sentido perfeccionado por el estudio
" y cultivado por el arte. - turpis es lo que repugna al senti-
" moral."

De modo que, por lo menos, hay que aceptar que la
palabra DEFORME, aplicada a calificar un defecto del cuerpo
humano, no expresa, desde el punto de vista estético, un de-
fecto cualquiera, ni siquiera un defecto ~~manifiesto~~ apreciable por
el sentido estético natural, sino aquel defecto solo conocido y
juizado por el sentido estético cultivado por el arte y per-
feccionado por el estudio; en cuyo caso el defecto subirá de
punto y de importancia según el refinamiento estético y cul-
tura del individuo que lo examine. Y ya está otra vez la
tasa de la DEFORMIDAD legal al arbitrio e ilustración

-103-

del Juez, es decir, á la tasa mudable del criterio personal; que es lo que no quiere la Ley.

Llegado á este punto, en el problema que persigo, hay que ver que las palabras DEFORME, y DEFORMIDAD tienen, etimológicamente, una madre común, la palabra FORMA, y es posible que el análisis de ésta dé la clave filosófica para poner en claro la cuestión.

FORMA, en sus vulgares acepciones, significa - Hedura exterior - Figura - Formula - Modo de proceder - Disposición y modo de hacer - Sazon - Oportunidad - Principio - Metodo - Conducta. Pero como la palabra es latina, hay que ir á Roma á buscar su origen, á conocer su verdadero valor. Para los Latinos FORMA era tanto como - Figura - Disposición - Belleza - Hermosura - Modo - Manera - Regla - Norma - Especie - Genero. Es decir, que, en lo que pudiera

en el fondo de la palabra, su propia profundidad, se ve que FORMA no expresa solo la silueta o línea exterior de las cosas, ^RFORMA es una acción interna cuyo límite está en la parte exterior de seres; como diría Virchow, debe considerarse como FORMA "el fin interno (que) es la medida exterior, el límite, que no excede el desarrollo del ser vivo."

La FORMA de las cosas ha sido una de las nociones más discutidas en filosofía. Sin embargo, todos los metafísicos han estado conformes en que esta palabra significa algo esencial e interno de los mismos seres. Aristóteles llamó a la FORMA la entelequia de los seres, "el pensamiento como principio informador de todo lo real". Por eso, para el Estagirita, el alma es la entelequia del cuerpo. Para Platón la FORMA es "el tipo, la idea"; concepto sostenido por Hegel, cuando dice en su Logica: "los pensamientos"

"deben considerarse como ~~2~~ FORMAS vacías en sí e indiferentes al
"contenido, y que en el arte, como en los demás ramos del saber,
"verdad y pureza del contenido consiste en manifestarse idéntico
"y unívocamente con la FORMA" (a).

Partiendo por encima de las acaloradas disputas que en la Edad Media ~~se~~ sostuvieron nominalistas y realistas, sobre el valor filosófico de la palabra FORMA; y, apuntando de paso que Santo Tomás decía: "La FORMA es una semejanza de la idea divina, impresa en las cosas sensibles, por la cual las cosas, ó cuerpos sensibles se reducen à cierta especie;" dejando à un lado lo de la FORMA esencial y FORMA sustancial, es lo cierto que de todo lo que descubrieron Aristóteles, San Agustín, Averroes, Alberto el Grande y Santo Tomás sobre la FORMA, ha quedado, para la ciencia moderna, que aquella

(a) Logica de Hegel. Traducida por D. Antonio M. Fabie Madrid, 1872. pag. 238.

es el principio de individualización: idea ya apuntada por ~~Martin~~ ~~Martinez~~ Martín Martínez, cuando decía: (a) "(la FORMA) es el acto primero de la materia, o una substancia incompleta, y capaz de unirse a la materia, como acto substancial que determina su potencialidad, para la composición de este compuesto substancial, y no de otro: y es la que en qualquiera compuesto es principio, y raíz de sus accidentes, y operaciones". Ahi lo entiende la ciencia positiva; y en cuanto a la manera de comportarse la FORMA con los seres vivos, hoy solo se admite la ~~idea~~ ^{noion} tan sintética y hermenéuticamente expresada por Claudio ~~Bernard~~ Bernard, de que "la FORMA es la idea directora de la vida". Porque al fin y al cabo, según Virchow, "La semejanza en íntima comunidad constituye la

(a) Philosophia sceptica, por el Doctor Don Martín Martínez. Madrid. Año de 1768. pag. 32.

' concreción del individuo?'

Vease, pues, por lo tanto, que no basta decir, como Alcántara Machado, "que la DEFORMIDAD supone una "alteración de forma, una transformación para peor, una " alteración de las proporciones, de la armonía, del orden, de la "gracia u de la disposición de las partes, un afeamiento en fin" porque todo eso son frases imaginativas, ambisguas, sin realidad concreta, que de ninguna manera pueden servir de norma para juzgar a derecho a los hombres. La FORMA, como se ha visto, no la constituye la cascarilla exterior de los seres, algo interno, "es la idea directora de la vida", por lo que cada criatura es como es; y, en su consecuencia, quedar **DEFORME** es tanto como haber sido alterada la disposición y orden de esas "ideas internas", de las ideas-fuerzas, que diría Pouillet,

-108-

las cuales se manifiestan en las funciones de los órganos.

De modo, que existiendo un jalón fijo, la Fisiología, la función del órgano, es lo más lógico, lo más científico, partir de ~~este~~ ^{él} para determinar la DEFORMIDAD legal y así se libra de lo opinable, del juicio personalísimo, mudable en cada caso, arbitrario y casi siempre injusto.

IV

El criterio médico-legal es el único cierto, el único seguro y fijo para determinar la DEFORMIDAD legal. El médico-legista, por su condición de fisiólogo, ^{el} que de manera científica e indubitable sabe cuando ~~son~~ unas lesiones corporales dejan trás alteración funcional que exige nueva adaptación del órgano herido para el cumplimiento de sus fines fisiológicos, que es, después de todo, el único carácter cierto de la DEFORMIDAD.

- 109 -

En vano Alcantara Machado levanta su autorizada voz contra éste criterio. Es verdad que puede ocurrir, como él afirma, que existan casos de **DEFORMIDAD** legal, en los que los médicos forenses no estén conforme, en que las opiniones de los peritos se dividan, unos afirmando la existencia de aquella y otros negándola. Pero esto ocurre ó puede ocurrir en todas las cuestiones de ~~la~~ Medicina legal. Frecuentes son las discusiones entabladas entre Profesores en la ciencia de curar sobre el tiempo de duración de ~~en~~ unas lesiones, sobre los impedimentos ó no, resultantes de ellas; y hasta sobre la capacidad mental de un procesado al cometer un hecho punible. Y sin embargo estas discusiones y diversidad de pareceres no producen confusión ni oscuridad á la Administración de Justicia, antes al contrario, traen la luz á los autos, el Tribunal se ve asesorado por una mayor información, y, en últimos extremos, se puede siempre

-110-

cidir por el criterio médico-legal que crea más ajustado a verdad. A ningún ~~jurisconsulto~~ ~~ni~~ ~~legislador~~ se le ha ocurrido la idea de quitar a los médicos forenses la competencia para determinar el tiempo que un lesionado está, por consecuencia de sus heridas, incapacitado para trabajar, por más que los médicos disentan entre sí, y a veces no estén conformes en la tasa de este tiempo.

Alcántara Machado protesta contra esta manera de ver el problema legal de la DEFORMIDAD, tomando a la Fisiología por único criterio. El docto Geuti da Faculdade de Direito de San Paulo dice, criticando la definición que doy de la DEFORMIDAD, que, según ésta, la dispepsia y la anemia, consecutivas a lesiones, son también DEFORMIDADES, puesto que exigen, opina él, nueva adaptación orgánica para el cumplimiento de los fines fisiológicos. En este argumento, dicho respetuosamente, hay una equivocación de

concepto, excusable siempre por ser error de médico cometido por un hombre de ley; puesto que la anemia y dispepsia son enfermedades. No; la enfermedad es distinta de la DEFORNIDAD, las mismas leyes establecen ya esta diferencia: la enfermedad ataca a la salud, la DEFORNIDAD modifica solo la función. Si el ilustre publicista brasileño se ha fijado bien en la definición que da de ^aDEFORNIDAD legal, ~~medica~~, que es la misma que aquí sostengo, habrá visto que digo: DEFORNIDAD (desde el punto de vista de la Medicina legal) es toda alteración o trastorno ~~del cuerpo humano~~ permanente del cuerpo humano, consecutivo a una agresión, que no causando enfermedad ni impedimento.... ¿Si yo ya aparte en mi definición, la enfermedad de la DEFORNIDAD a que argüir me con la anemia y la dispepsia?

No cabe la menor duda de que tanto el espíritu de

las leyes modernas, como la autorizada opinión de los Tribunales de Justicia, coinciden de consuno en darle á la palabra DEFORNIDAD una significación esencialmente médico-legal, y, en su consecuencia, solo el Médico-forense es el perito idóneo que puede entender de ella.

Si examináramos la jurisprudencia penal vigente en los pueblos cultos, se verá que en toda ella resplandece el mismo espíritu. Desde el Código penal portugués, que es indudablemente el más casuístico de la Europa continental, hasta la Ley alemana, la más filosófica de las leyes, toda la codificación pertinente entrega el punto de la DEFORNIDAD al peritaje idóneo del médico. Hay leyes, como la de Holanda, la francesa y otras, que ni siquiera aprecian la circunstancia de DEFORNE, entre las condiciones modificativas del delito de lesiona

- 113 -

atendiéndose solo à tasar los perjuicios e imposibilidades que le resultaren à la víctima. La ley barbara del Talion, como anacronismo deshonroso aun existente en Europa, solo consigna expresamente una manera de DEFORMIDAD legal, la que se refiere à los dientes. Dice, à la letra, la prescripción 20 de lo que pudiera llamarse Instituciones de derecho penal de Turquía: "El que arranca ó rompe un diente, sufrirá la pena de Talion, aunque aquel se afirme ó nazca otro."

Código penal portugués. ART. 360: "La ofensa corporal voluntaria, de que resulta como efecto ^{necesario} ~~voluntario~~ de la misma, dolencia ó imposibilidad para el trabajo profesional ó ~~para~~ cualquier otro, se castigará: 1º. Si la dolencia ó imposibilidad para el trabajo no excediere de diez días, con prisión correccional hasta seis meses y multa hasta un mes:

"2.º si la dolencia ó imposibilidad para el trabajo se prolongara
" por más de diez días y no excediere de veinte, ó produjese DE
" FORMIDAD poco notable, con prisión correccional hasta un
" año y multa hasta dos meses: 3.º Si la dolencia ó imposibili-
" dad para el trabajo se prolongara por más de veinte días,
" sin exceder de treinta, ó produjese DEFORMIDAD notable,
" con prisión correccional y multa."

Ley penal del Reino de Italia. Art. 538: "Se
" castigara con la pena de relegación extensiva á cinco años:
" 1.º Si llevaran (las lesiones) consigo peligro de la vida é im-
" pedido por treinta ó más días, al ofendido, valerse, como en
" otro caso hubiera podido, de sus fuerzas físicas ó de sus fa-
" cultades mentales: 2.º Si hubiese debilitado permanentemente
" un sentido ú órgano: 3.º Si hubiese desfigurado permanentemente

'mente el rostro".

Código penal de los Estados Unidos de Venezuela, Art.

379: En el párrafo 1.º pena la agresión que produzca "cicatriz"
"notable de la cara, con prisión de seis meses à tres años"; en el
2.º... "ó si ha producido alguna herida que desfigure à la perso-
na... con presidio abierto de tres à cinco años."

Ley del Brasil, Art. 304: "Si de la lesión corporal
resultare mutilación ó amputación, DEFORMIDAD ó privación
permanente del uso de un órgano ó miembro, ó cualquier enfer-
medad incurable, y que prive para siempre al ofendido del
ejercicio de su trabajo, se aplicará la pena de prisión celular
de dos à seis años."

Código penal belga, Art. 400: "Se impondrá
prisión de dos à cinco años y multa de 200 à 500 francos, si de

los golpes ó de las heridas resulta, ya una enfermedad al parecer incurable, ya una imposibilidad permanente del trabajo personal, y la pérdida, en absoluto, del uso de un miembro, ya una mutilación."

Instituciones de Justicia de Hungría. Art. 103: "Las lesiones se castigaban con la pena de cinco años de reclusión como maximum, si produjeran à la víctima la pérdida de uno de los principales miembros del cuerpo, de un sentido, de la palabra, de la vista, del oído ó de la facultad generatriz, si diere por resultado la imposibilidad del uso de cualquiera de estos miembros, sentidos ó facultades, si produjeran un estado enfermizo crónico à la víctima, ó le ocasionaren perturbaciones en la inteligencia, ó enfermedad de duración larga probable,

o ~~la~~ la dejaren incapaz para siempre o por un ~~período~~ período
de tiempo probablemente de larga duración, de dedicarse a
sus ocupaciones habituales, o le produjeren ~~la~~ DEFORMIDAD
visible."

Código penal del Cantón de Ginebra. Art. 262:

cuando los golpes, heridas o violencias han producido, ya
una enfermedad incurable, ya la pérdida o mutila-
ción de un miembro u órgano, ya un adentque o una
DEFORMIDAD permanente, la pena sera de dos a cinco
años de prisión, si no hubiese habido premeditación
y no se hubiese hecho uso de ningún arma ni instru-
mento; de cinco a diez años de reclusión, si el culpable
hubiese obrado con premeditación o con alevosía, o si
hubiese hecho uso de un arma o de un instrumento."

Ley penal francesa. Art. 309: "Será castigado
" con reclusión, todo individuo que voluntariamente ~~haya~~
" haya herido o golpeado à otro, si de estos actos de violen-
" cia resulta una enfermedad ó incapacidad para el tra-
" bajo, mayor de veinte días."

Código alemán. Art. 224: "Si las vías de hecho
" hubiesen ocasionado la pérdida de un órgano importante
" el de la vista ó solamente un ojo, el del oído, el de la pala-
" bra, el de la generación, &c., ó si la persona lesionada
" hubiese quedado desfigurada de una manera grave y
" permanente, ó si hubiese caído en un estado de languidez
" de parálisis ó de trastorno mental, se impondrá la pena
" de cinco años de reclusión como máximum, ó de un año
" de prisión como mínimum."

Código penal austriaco, Art. 156: "La pena será
" de prisión mayor de cinco à diez años, cuando el crimen ha
" tenido por consecuencia: a) la pérdida o mengua perma-
" nente del habla, de la vista o del oído; la pérdida de
" aptitud para la procreación; de un ojo, un brazo, o una ma-
" no, u otra mutilación o DEFORMIDAD notable."

Código penal español, Art. 431: "El que tuviere,
" golpear o maltratar à otro, será castigado como reo de lesiones gra-
" ves: 1.º Con la pena de prisión mayor si de resultas de las lesiones
" quedase el ofendido imbecil, impotente o ciego: 2.º Con la de pri-
" sion correccional en sus grados medio y máximo, si de resultas de
" las lesiones el ofendido hubiese perdido un ojo o alguna miem-
" bro principal o hubiese quedado impedido de él o inutilizado
" para el trabajo à que hasta entonces se hubiere habitualm-

dedicado: 3°. Con la pena de prisión correccional en su grado
"mínimo y medio, si de resultas de las lesiones el ofendido
"hubiere quedado DEFORME o perdido un miembro no prin-
"cipal, o quedado inutilizado de él, o hubiere estado incapa-
"citado para su trabajo habitual, o enfermo por más de
"treinta días: 4°. Con la de arresto mayor en su grado ~~mayor~~
"máximo a presidio correccional en su grado mínimo, si
"las lesiones hubieren producido al ofendido enfermedad o
"incapacidad para el trabajo por más de treinta días."

De la legislación inglesa, con relación al
punto de que se trata, poco puede decirse. El pueblo inglés,
pueblo tan especial en cuanto a instituciones y usos, que
forma rancio aparte de los demás de Europa, apenas se
tiene Derecho penal escrito que responda a una sistemati-

-121-

zación jurídica. Fuera de las leyes antiguas, el conato de Código de 1813, la Ley de 1826, la de 1861, y, últimamente, el proyecto de 1872; he aquí la legislación que puede consultarse. Sin embargo, hay que consignar que en Inglaterra leyes especiales equiparan la DEFORMIDAD legal, como delito, al asesinato consumado.

Hay aun en la legislación extranjera un punto importante que traer à colación; el Código civil austriaco, en su Art. 1326, dice: "Cuando la persona herida hubiere quedado desfigurada, debe tenerse ~~en~~ en cuenta esta circunstancia, sobre ^{todo} si se trata de una mujer, en tanto que pudiese perjudicar su porvenir."

Veamos ahora como opina la ciencia médica en el asunto.

Ya Celso, hablando de cómo se puede reparar y curar
la mutilación de las orejas, de los labios y de la nariz, dice: (a)

" El defecto ó falta que haya en éstas
" tres partes, siendo ligeros, se puede re-
" mediar; pero la gran pérdida de
" sustancia es incurable; También el
" intentar curarla, sería exponerse á

(a) ~~Aurelius~~ Aurelius
Cornelius Celsi, de arte
medica. Basileae, ~~1550~~.
1552. Lib. VII. cap. IX.
pa. 508

" aumentar la DEFORMIDAD. Este es el único inconveniente que
se puede temer del vicio de las orejas y de la nariz; pero si
la retracción de los labios es considerable, necesariamente
quedan privados de su uso; el alimento se torna con más di-
ficultad, y la pronunciación es más difícil. Donde clara-
mente señala el gran cirujano del tiempo de Augusto la
DEFORMIDAD unida á alteración funcional, puesto que

los labios **DEFORMES** tomar el alimento con más dificultad
y la pronunciación de la palabra es torpe y trabajosa.

Van-Swieten (obr. cit. tomo 11. pag. 373.) escri-
do siguiente: " Si en la curación de las heridas no se cuida de
" esto (de la disposición que han de guardar las partes) las par-
" te se reúnen en una situación distinta de la que tenían natu-
" ralmente; esto desfigura en extremo las partes así desordena-
" das, o altera mucho su movimiento natural, como sucedió
" a un niño de seis meses, que tuvo la desgracia de que se le
" quemase la mano derecha. No habiendo usado de ésta pre-
" caución, los ignorantes que le curaron, todos sus dedos; excep-
" to el pulgar, se pegaron a la piel del meta-carpio, lo
" que le ocasionó una **DEFORMIDAD** muy desagradable, y
" no pudo usar de su mano." El gran cirujano Haister (obr.

cit. tomo I, pag. 129) decía ya en 1740: "Pero si la herida (de
" frente) fuere transversa, y estuviere cortada las fibras del
" musculo frontal; entonces sucede los más veces una DISFOR
" ME caída de él, y las sobrecejas, de suerte, que ellas mismas
" no se pueden levantar bien, ni arrugarse el cutis de la
" frente."

Consecuentes con ésta manera científica de ver
la cuestión, los cirujanos franceses Berard, Demonvilliers,
Boyer, Vidal de Cassis y Chebuis (obr. cit. tomo IV, pag. 259)
escribían en 1842: "De los vicios de conformación de las fosas
" nasales. Ya hemos hablado de una desviación de la nariz,
que era más frecuente hacia el lado derecho, y ahora
añadiremos que se observaba otra desviación correspondiente
en el tabique de las fosas nasales, de cuyos resultados está

" una de ellas más estrecha que la otra. Puede también estar
" estrechada una de las fosas nasales por efecto del excesivo
" desarrollo de la concha inferior, que baja hasta muy cerca
" del suelo de dichas fosas. Estas desviaciones presentan obs-
" táculos al paso del aire, y al de los instrumentos expto-
" radores de la Trompa de Eustaquio y favorecen la obs-
" trucción de las fosas nasales. El menor coriza hace to-
" davia más penoso y difícil el paso del aire, cuando
" se halla alterada de este modo la forma de la fosa
" nasal, la DEFORMACION del tabique ha simulado
" algunas veces un polipo." } hablando de la hipertrofia
de las amígdalas, dicen: " Dupuytren había observado que
" los niños, à quienes no se estirpaban las amígdalas hiper-
" trofiadas, llegaban à padecer una DEFORMIDAD

-126-

"del torax, el cual se redondeaba hacia atrás, se estrechaba
"hacia adelante, y se aplastaba por los lados."

Véanse todas las DEFORMIDADES descritas
por Dupuytren (a), como conse-
cuencia à cicatrices por quemaduras,
y díjase después si hay una
siquiera que no lleve aparejada
alteración funcional de la parte.
Esta es la doctrina que mueve al
doctor John Eric Erichsen á

(a) Leçons orales de
Clinique Chirurgicale
faites à l'Hotel-Dieu
de Paris, par M. le
Baron Dupuytren.
Paris, 1839. Tome 4.
pag. 590-591-592.

aconsejar á los cirujanos cual ha de ser su comportamiento
en las grandes quemaduras: (b)

"A medida que avanza la
"cicatrización, debe co-

(b) La ciencia y el Arte de la cirugía o
Patología y Clínica quirúrgica, por el Dr.
John Eric Erichsen. Traducida por el
Dr. Avelino Benavente. Madrid, 1884.
Tomo 1. pag. 683.

colocarse la parte quemada en posición conveniente, por medio de vendas, de tablillas o de otros aparatos mecánicos, con objeto de impedir la retracción cicatricial y la DEFORMIDAD consecutiva". Es decir, que, según el cirujano inglés, las precauciones deben tomarse, no para evitar la cicatriz, que esto es imposible, sino para impedir la DEFORMIDAD, que no es otra cosa que la alteración funcional consecutiva a la retracción y dislocación de las partes por las bridas cicatriciales vicinas.

Los eminentes cirujanos franceses Forgue y Reclus se expresan más claramente en esta opinión: "Deformidades por cicatrices - Las DEFORNIDADES por cicatrices son debidas a dos causas; primero a la retracción de los tejidos de nueva formación: cuando la cicatriz envejece, la

"trama inodular se prunee, se retrae, se crispa, oblitera los
"conductos, los orificios naturales y produce desviaciones per-
"manentes o adherencias perjudiciales... Las DEFORMI-
"DADES son tambien debidas a la tendencia de las capas gra-
"nulosas a soldarse entre si, y por esto se ve adherirse a los
"dedos inmediatos, fijarse el brazo al tronco, reunirse los par-
"pados, los labios y hasta los narinos" (a).
7 Kocher, el gran operador aleman, afirma: "Con motivo de las operaciones
"de boceo, que son tan frecuentes en
"nuestro pais, nos hemos convencido de
"que las cicatrices que dejan estas in-
"cisiones (las hechas siguiendo los
"puntos anatomicos de eleccion)

(a) Tratado de tera-
peutica quirurgica,
por Emilio Forgue y
Pablo Preclus. segunda
edicion. Traducido por
D. Federico Toledo y
D. Rafael Ulecia,
Madrid, 1898, pag. 23

" normales ó típicas, se vuelven tan finas con el tiempo, que
" hasta cuesta trabajo reconocerlas, y, en cambio, las cic-
" trices que resultan de cortes dados en otras direcciones, es muy
" frecuente que lleguen á afectar muchísimo la región del cuello
" por los acortamientos y por la formación de pliegues que

determinan: (a) Acortamientos y
pliegues que producen limita-
ción en los movimientos, altera-
ción funcional: por eso estas cic-
trices son **DEFORMES**.

Nuestros cirujanos han sido
son partidarios del mismo criterio.
Diego Argumosa ya decía (b):
La escotadura que en tales

(a) Tratado de Operaciones
por el doctor Teodoro Kocher
Traducido de la tercera edi-
ción alemana por el doctor
D. Práxedes del Valle, Madrid
1898

(b) Resumen de cirugía
por D. Diego Argumosa
Madrid, 1858. Tomo II. p. 7

" casos queda (en los de escisión del borde palpebral con motivo
" del tratamiento de la triquiasis), causa DEFORMIDAD é
" irritación en la conjuntiva ocular". El doctor D. Alejandro

San-Martín, escribe: (a) " Las cicatrizes traumáticas son libres, regulares y algunas tanto elásticas, cuando no las han precedido una supuración prolongada ó una pérdida de sustancia blanda y poco

(a) Curso de Patología quirúrgica, por el doctor Don Alejandro San-Martín. Madrid, 1983. Tomo primero. pag. 406.

regular, en cuyas condiciones suelen resultar rugosas ó abolladas, formando costurones DEFORMES, sin libertad en los desligamientos, es decir, adherentes á los tejidos profundos, como músculos y tendones, á los cuales aglomeran en su propia masa". El Doctor Ribera manifiesta

su opinión de este modo: (a) "La tubercu-
"lucosis articular puede curar por un trata-
"miento higiénico y por medios extra-arti-
"culares, sin necesidad de intervención; pero
debe prever el cirujano, porque se interesa
muchoísimo, la posibilidad de que quede
DEFORMIDAD à consecuencia de dicha
tuberculosis articular." El Dr. Martín Gil,

(a) Clinica quirúrgica
general. Lecciones
dadas en la Facultad
de Medicina de
Madrid por el Dr.
D. José Peñabaz y
Pauz. Madrid, 1895.
pag. 304.

ctor del Hospital Noble de Málaga, escribe: (b) "Desde los tiempos de Hipócrates ha sido objeto
del mayor interés el estudio de las DEFORMI-
DADES del pie humano. Y es que por la im-
portancia de sus funciones y lo ostensible del
mal, en todas las épocas de la Historia nos ha preocupado

(b) Revista Ibero-
americana de
ciencias Médicas.
Tomo I. Madrid,
1900. pag. 199.

"curar à seres tan desvalidos, à veces los que más interés ins-
piran; porque conceptuados como aptos para luchar por la
existencia, muchos son pobres inútiles incapaces de prestar
trabajo alguno!"

Y ya es ocasión de que los Médicos legistas digan
su parecer. Foderé (obr. cit. tomo III, pags. 616-734): "Un golpe
dado con instrumento contundente sobre la nariz puede rom-
per los huesos de ésta; y si no se los reduce à su nivel normal
resultará, no solamente una DEFORMIDAD, sino la pérdida
de la función olfativa, y una incomodidad que hará à
aquella persona insoportable... Las heridas en los labios, si
van acompañadas de pérdidas considerables de sustancia,
no solamente ocasionan una gran DEFORMIDAD, sino
dificultad para hablar, y son causa del derramamiento

constante de la saliva hacia afuera? El Reglamento de exención
del servicio militar, en España, del año 1833, marcaba (a)
por enfermedades de exención

III- La falta de los dientes incisivos y caninos, así superiores como inferiores, las DEFORMIDADES y alteraciones de los dientes y mandíbulas que impidan morder el cartucho, la masticación y pronunciación.

...XIV- La falta de un miembro, como del brazo ó pierna; del dedo pulgar de la mano ó del pie; la del dedo índice de la mano derecha, la de otros dos dedos de una mano ó de un pie; la falta irremediable de movimientos de estas partes, las DEFORMIDADES considerables de las mismas ó de cualquier otra parte que impidan la marcha ó el

(a) Compendio de las relaciones médico-legales por don Manuel Díez Morino. Madrid, 1833. pag. 26 y siguiente.

manejo de las armas". El médico militar francés Mr. Malle escribía en 1840: (a) "Otros de los casos presentados donde la cicatriz, motiva intervenciones judiciales, es si ~~esta~~ llama la atención del médico que forma parte del Consejo de Preclutamiento militar. Adherente a los musculos, a los tendones, a los huesos, tursa, DEFORME, determinando un impedimento funcional, ella es una causa legítima de exención del servicio militar!" El criterio del gran Orfila en el asunto de que trato, ~~esta~~ puede verse claro en las siguientes palabras que copio de su clásica obra de Medicina legal: "El pronóstico (de las quemaduras) varía según el grado y extensión de la quemadura y su pro-

(a) Essai médico-légale sur les cicatrices par Mr. Malle Annales d'hygiène publi. et de médecine légale. Tom. XXIII. Paris, 1840. pag. 409.

"fuerza. Las de primero y segundo no dejan ninguna
"DEFORMIDAD, mientras que à consecuencia de las de tercero
"y cuarto se forman ~~de~~ bridas que dificultan los movi-
"mientos y pueden servir de obstáculo para el ejercicio
"de ciertas funciones"(a).

D. Pedro Mata,
instaurador de la Medi-
cina legal entre nosotros,
escribe à este fin: (Obs. cit.
Tomo III. pag. 329-346)

(a) Tratado de Medicina legal,
por don Mateo Orfila. Traducido
de la cuarta edición y arreglado
à la legislación española por el
Doctor don Enrique Alaride. Madrid
1847. Tomo II. pag. 373.

"Heridas de los párpados. Si hay pérdida de sustancia, lesión de
los tarsos, tal vez se siga alguna DEFORMIDAD, la in-
versión del párpado y el lagrimeo habitual".... "Fractura de
la rótula - La rótula se fractura también, y si es en sen-

"tubo transversal, suele producir DEFORMIDAD; parece
"difícil tener los fragmentos unidos, y da lugar a una pro-
"ducción de hueso, que la alarga e impide doblar la rodilla
"El enfermo va con la pierna tesa y describe un arco para
"llevarla adelante," Los Doctores Briand, Bouris y Casper
inspiran las siguientes palabras al señor Gomez Panso (a)
"La ablación completa de la (a) Manual completo de Medi-
"nariz, produce una horrosa cina legal y Topiología. Orde-
"DEFORMIDAD, al mismo nado y traducido de las obras de
"tiempo que destruyen en los Profesores de las Universidades
"parte el sentido del olfato" de Paris y Berlin, Doctores
"La ablación del pabellón J. Briand, J. Bouris y J. Caspe
"de la oreja no produce por M. Gomez Panso. Madrid
"jamás la sordera, pero es 1875. Tomo II. pag. 101.

incontestable que opone al ejercicio perfecto del oído obstáculos que responden a la desaparición de un colector acústico y a estrechez del orificio, consecutiva a la retracción cicatricial

Le grand du Saulle escribe: (a) De las cicatrices... las más irregulares son aquellas consecutivas a quemaduras, y sobre todo a quemaduras en las regiones donde, como en la cara o en el

(a) Traité de médecine légale, de jurisprudence et de toxicologie par Le grand du Saulle. Deuxième édition. Paris, 1886. pag. 447-455.

cuello, los tegumentos gozan de una gran movilidad; la irregularidad aumenta cada vez más en razón de la retracción cicatricial, hasta producir, no solo ~~en~~ DEFORMIDADES horribles, sino lesiones que ~~comprometen~~ comprometen gravemente funciones importantes, tales como la vista por

ectropión, la talivación y la sialorrea en la inversión del ~~mandíbulo~~ labio inferior "....." Las turidas de la cara no presentan ordinariamente gravedad inmediata, pero suelen dejar tras ellas algunas veces DEFORMIDADES repugnantes y en ciertos casos comprometedoras de la salud, ya ~~por~~ por perturbaciones en la nutrición o bien por alteraciones de la respiración"; Poucet, de Lion, dice lo que sigue:
" Existe en los obreros que trabajan el vidrio una DEFORMACION profesional de las manos, sobre la cual aun no se ha llamado la atención. Esta DEFORMACION observada por primera vez en un joven que ingresó en el Hotel Dieu, está caracterizada por una flexión permanente y

(a) Archives de l'Anthropologie criminelle et des Sciences pénales
Tom. III. Lion, 1888.
pag. 291.

-139-

1 muy pronunciada de los dedos sobre la mano... Esta DEFORMACION compromete gravemente el uso de las manos; y es una exención del servicio militar!"

Hofmann, el médico-legista contemporáneo más partidario del criterio estético, en lo de la DEFORMIDAD legal, refiriéndose a los hechos, concluye por decir:

" Como ejemplo de una DEFORMIDAD notable menciona la ley la pérdida de un ojo, y así mismo podemos declarar DEFORMIDAD notable la pérdida de nariz, extensas cicatrices de la cara, como las que quedan después de las quemaduras por el fuego y los causticos, las desviaciones considerables del tronco, como hemos visto una vez después de una quemadura extensa, así como una cojera notable sobrevinida a consecuencia de

(una lesión de la extremidad inferior: Es decir, DEFOR-
MIDADES todas que, como se ve, entrañan siempre alte-
funcionales, Gabriel Lourdes y Edmundo Metzger,

refiriéndose a las heridas por arrancamiento, causadas por los
engranajes de las ~~mas~~ máquinas, afirman lo que sigue (a)

Estas lesiones van siempre acompa-
ñadas de fracturas y aplasta-
mientos; dejan tras sí DEFOR-
MIDADES y trastornos incurra-

(a) Traité de Médecine légale
théorique et pratique, par
Gabriel Lourdes y Edmond
Metzger. Paris, 1896. p. 401

bles! Vibert juzga la cuestión de esta manera: (b) "Las quemaduras que ~~provocan~~ destruyen

parte del espesor de la
piel producen, después de la
curación, trastornos ~~trastornos~~

(b) Précis de Médecine
légale, par le Dr. Ch.
Vibert. Quatrième édition
Paris, 1896. pag. 270

-141-

" locales por la retracción de las cicatrices.... En la cara se
" producen DEFORMIDADES horribles, como el ectropion
" y el ectropion cicatriciales, que ocasionan trastornos
" graves de la visión"; y, por último, bueno será citar
" también el Reglamento vigente para la declaración de
" exenciones del servicio en el Ejército y la Marina, por
" causa de inutilidad física, en el cual podrá verse el
" criterio que el Estado en la materia. Dice así: (a)

" (Se exceptúan del servicio mi- (a) Enrique Navarro y
" sitar los mozos que presenten) Ortiz - Elementos de
" Clase 2.ª Orden 1.ª Núm. 106 Medicina legal militar
" Fractura o fracturas de los y naval. Madrid, 1894.
" huesos de las extremidades, sin consolidar, y las con-
" solidadas, con DEFORMIDAD y lesión de las funciones

-142-

" de los miembros à que pertenecan - Núm. 117 - Gafe.
" dad, o sea contractura o flexión permanente de
" Todos los dedos de una o ambas manos, con DEFORMIDAD
" consecutiva de los mismos. Núm. 121 - Pies
" contractados o DEFORMES conocidos con los nombres
" de varus, valgus, talus y equinus, que hagan
" imposible el uso del calzado ordinario, entorpezcan
" la marcha y dificulten la carrera."

Colocada ya en este punto la cuestión se ve bien claro que los nombres de ciencia tienden à unir la palabra DEFORMIDAD con las alteraciones funcionales que ésta ocasiona. Es verdad que muchos de ellos influidos sin duda por un criterio estético vago e indeterminado, nombran la palabra DEFORME y apartan

-143-

hacen mención, como si de otras ~~circunstancias~~ circunstancias distintas se tratara, de los trastornos funcionales que las lesiones dejan tras sí. Pero si se repara con un poco de detenimiento en los citas, se vea que aquellos autores hacen entre DEFORMIDAD y trastorno funcional una distinción sutil y puramente formalista; pues por las DEFORMIDADES que marcan se puede colegir cual es su verdadero juicio en la materia, ya que no hay ninguna de aquellas que no lleve consigo alteración funcional del órgano DEFORME.

Y sin embargo, en el fondo, el criterio estético es verdad. Ciertamente que no hay DEFORMIDAD alguna en el cuerpo humano, que no produzca asco y muchas veces repugnancia y horror. Las co

-144-

diciones estéticas del DEFORMADO realmente cambia y de normales, es decir, naturales, se hacen contrahechas que es tanto como perder "la forma figurat". Pero ¿cómo y cuando ocurre esto? ¿Qué medida habrá positiva, segura, para saber en cada caso, si las condiciones estéticas naturales se rompieron y el agredido, por lo tanto, ha quedado DEFURME?

Ya he dicho al principio de esta memoria, que el rostro es la parte más expresiva de nuestro cuerpo. En él existen casi todos los órganos de los sentidos, y en él terminan los nervios superiores de la vida de relación. Con ser una pequeña parte de nuestro organismo la cara, ella nos da la personalidad física, retrato y espejo casi siempre de nuestra verdadera personalidad,

-148-

de nuestra personalidad psíquica. Por eso en tan pequeña porción hay multiplicidad de funciones importantes, y cualquiera lesión que se infiere en el rostro, corre un peligro de alterar una función, que la ocasionada en otra parte del cuerpo. En la cara misma se pueden causar lesiones relativamente grandes que no produzcan DEFORMIDAD, y otras pequeñas, pequerísimas DEFORMAN de manera chocante y grave. ¿Quién no ha visto rostros en los cuales una cicatriz en la frente, en la ceja, en la mejilla no produce DEFORMIDAD, y hay otros, en cambio, en que una insignificante picadura en la comisura labial, en un párpado, en un punto determinado, motiva una pésima alteración de la fisonomía? En el primer caso la lesión interesa algún cantón in-

- 146 -

diferente de la cara; en el segundo, el traumatismo recae sobre un órgano que concretamente sirve para el desempeño de una función específica.

Queda visto como la FORMA no es toda la silueta de los seres; es algo interno, fundamental, es ~~de~~ la idea de una finalidad que crea un órgano. Pues bien, para que la ~~la~~ FORMA se rompa, para que el ser quede DEFORME, no basta quebrar la línea que le circunda, arañar la cascarilla que le moldea; es necesario alterar la idea de su finalidad, hay que llegar hasta el fondo de la función y subvertirla; que ésta es la única manera de alterar su canon estético, ya que la belleza, después de todo, no la constituye la FORMA exterior de las cosas, sino que es, como dice

Punto Formas," la adecuación de una ~~forma~~ FORMA a una idea." Así es que no hay DEFORMIDAD del cuerpo humano que no lleve aparejada una alteración funcional; y hasta tal punto es esto cierto, que hay parálisis limitadas de la cara que no se conocen sino cuando el individuo se ríe, es decir, cuando pone en actividad la función psíquica correspondiente, cuando entra en acción el órgano; viniendo nosotros a conocer aque-
DEFORMIDAD, no por la contemplación de la línea exterior, que ninguna particularidad nos revela, sino por la función alterada, DEFURNE.

V

Para terminar este trabajo, según el plan que me tracé, no me resta más que decir cuatro palabras

sobre el deber del Médico-forense al apreciar la DEFORMIDAD consecutiva à lesiones personales!

Renga el Médico-forense en cuenta, siempre que de esto se trate, que la Ley solo emplea la palabra DEFORME, no usando ni la de señal, ni la de marca ni la de afeamiento, ni la de desfiguración; y como muchas veces, el debate jurídico hace tironeos à estas últimas de aquella escrita en el Código, llevando la cuestión à un terreno falso, es necesario que el Médico-legista se precave del ardid y no caiga en él, para lo cual hay que estar dotado de aquella saludable energía que nace de la convicción del deber, única manera de no dejarse conducir por una dialéctica sofística, casi siempre vestida de talco y relumbros, à una conse cuen

- 129 -

seguramente ilógica y, lo que es más grave, injusta. En mi larga práctica forense, puedo asegurar, que siempre que ante mí se ha planteado la cuestión jurídica de la DEFORMIDAD, siempre he entendido el criterio médico-legal, de manera respetuosa, sí; pero de manera enérgica, sin dudas ni vacilaciones; y tengo la satisfacción de decir, que de mi actitud ha dependido en esos casos el triunfo de la Justicia.

En el punto de la DEFORMIDAD el médico forense no debe atenerse más que, al criterio médico-legal, sin dejarse suggestionar por el criterio estético, ni tener en cuenta nunca el de la cantidad, ni entrar jamás en discusiones sobre el valor de la palabra y su significación. Busque el perito, en las consecuencias de ~~...~~

las lesiones, o de la agresión, la alteración funcional, que no motive enfermedad ni impedimento, y como la encuesta habrá ya determinado la DEFORMIDAD.

Tampoco ha de aceptar el Médico-forense la especie sostenida en estos casos por algunos letrados, que sostienen que la cicatriz del rostro implica deshonra, por lo que tiene de marca; esto es falso, es resto atávico de una creencia barbara; la honra o la deshonra nace de las acciones, son hijas de la conducta moral, que si las cicatrices deshonraran; deshonrado estaría el soldado que luce la que ganó en el rostro defendiendo a la Patria.

Concluyo:

DEFORMIDAD (desde el punto de vista de la Medicina legal) es toda alteración o trastorno ~~de~~

- 191 -

permanente del cuerpo humano, consecutivo a una agre-
gresión, que no causando enfermedad ni impedimen-
to del organismo una nueva adaptación para el
cumplimiento de sus fines fisiológicos.

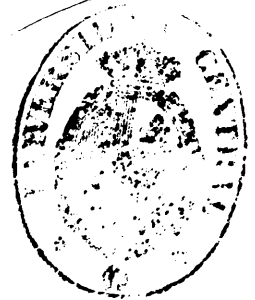
He dicho.

Tomás Mestre Pérez

Admisible
Hibera

Admisible
Cristóbal

Admisible
Collin



Día 10 de Octubre de 1901

Verificó el ejercicio del grado de Doctor y fue a
de Sobresaliente

Unión Calleja



Francisco
Piquilar



Alfonso
S. de la Cruz



Francisco de la Cruz